



Concacaf

ESTATUTOS

Edición: Marzo 2025



Concacaf

CONFEDERACIÓN DE FÚTBOL ASOCIACIÓN
DE NORTE, CENTROAMÉRICA, Y EL CARIBE

Presidente: Victor Montagliani

Secretario General: Philippe Moggio

Dirección: 161 NW 6th Street, Suite #1100, Miami, FL, 33136

Teléfono: +1 305 704 3232

Fax: +1 (305) 763-8073

Sitio web: www.concacaf.com

ESTATUTOS

DE LA CONFEDERACIÓN DE FÚTBOL ASOCIACIÓN DE NORTE, CENTROAMÉRICA, Y EL CARIBE

Estos Estatutos fueron aprobados por el 40° Congreso Ordinario de Concacaf el 15 de marzo de 2025, en Santa Lucía y reemplazan todos los textos anteriores.

Índice

Definiciones	6
Artículo 1. Nombre, forma jurídica y sede	9
Artículo 2. Objetivos.....	10
Artículo 3. Neutralidad; no-discriminación; equidad de género; derechos humanos..	11
Artículo 4. Promover relaciones amistosas	11
Artículo 5. Reglas del Juego.....	11
Artículo 6. Conducta de los Órganos, de los Oficiales y otros.....	12
Artículo 7. Idiomas oficiales	12
Artículo 8. Admisión, suspensión y expulsión de Asociaciones Miembro	12
Artículo 9. Membresía y Uniones.....	13
Artículo 10. Petición y procedimiento para la solicitud de membresía	14
Artículo 11. Derechos de las Asociaciones Miembro	15
Artículo 12. Obligaciones de las Asociaciones Miembro.....	16
Artículo 13. Suspensión de una Asociación Miembro	19
Artículo 14. Expulsión de una Asociación Miembro	20
Artículo 15. Renuncia de una Asociación Miembro	21
Artículo 16. Independencia de Asociaciones Miembro y sus Órganos.....	21
Artículo 17. Estatus de Clubes, Ligas y otros grupos	22
Artículo 18. Membresía Honoraria	22
Artículo 19. Órganos	23
Artículo 20. Congreso	23
Artículo 21. Votos, delegados y otros concurrentes y participantes.....	24
Artículo 22. Áreas de autoridad del Congreso	24
Artículo 23. Quorum del Congreso.....	25
Artículo 24. Decisiones del Congreso	26
Artículo 25. Elecciones	26
Artículo 26. Congreso Ordinario.....	27
Artículo 27. Agenda del Congreso Ordinario	27
Artículo 28. Congreso Extraordinario	28
Artículo 29. Adopción y enmienda a los Estatutos.....	29
Artículo 30. Acta	30
Artículo 31. Entrada en vigencia de las decisiones	30
Artículo 32. Consejo de Concacaf.....	30
Artículo 33. Facultades y deberes del Consejo de Concacaf	34
Artículo 34. Reuniones del Consejo de Concacaf.....	35

Artículo 35. Quorum y decisiones del Consejo de Concacaf.....	36
Artículo 36. Suspensión o destitución de una persona.....	37
Artículo 37. El Presidente.....	38
Artículo 38. Representación y firma.....	39
Artículo 39. Representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA.....	39
Artículo 40. Secretaría General.....	41
Artículo 41. Secretario General.....	42
Artículo 42. Comités Permanentes.....	43
Artículo 43. Comités Ad-Hoc.....	45
Artículo 44. Órganos Judiciales.....	45
Artículo 45. Comité Disciplinario.....	45
Artículo 46. Comité de Ética.....	46
Artículo 47. Comité de Apelaciones.....	46
Artículo 48. Medidas Disciplinarias.....	46
Artículo 49. Reconocimiento de los Estatutos de Concacaf.....	47
Artículo 50. Litigios.....	48
Artículo 51. Tribunal de Arbitraje Deportivo.....	48
Artículo 52. Jurisdicción del CAS como Tribunal de Arbitraje Ordinario.....	49
Artículo 53. Jurisdicción de CAS como Órgano de Arbitraje de Apelaciones.....	49
Artículo 54. Disposiciones comunes.....	49
Artículo 55. Finanzas.....	50
Artículo 56. Auditores Externos.....	50
Artículo 57. Cuotas de membresía.....	50
Artículo 58. Liquidación de cuentas.....	51
Artículo 59. Tasas.....	51
Artículo 60. Competencias.....	51
Artículo 61. Licencias de Clubes.....	51
Artículo 62. Derechos.....	52
Artículo 63. Autorización.....	52
Artículo 64. Partidos y competencias internacionales.....	52
Artículo 65. Aprobación.....	53
Artículo 66. Asuntos no contemplados.....	53
Artículo 67. Disolución.....	53
Artículo 68. Memorándum y Artículos de Asociación.....	53
Artículo 69. Adopción de los Estatutos.....	53
Apéndice	55

Definiciones

Al interpretar estos Estatutos:

- 1.** "Tribunal de Arbitraje" significa el panel de árbitros nombrados para oír y decidir sobre disputas según las normas del arbitraje.
- 2.** "Asociación" significa una Asociación o Federación de Fútbol reconocida como tal y que es miembro de Concacaf, según se indica en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.
- 3.** "Fútbol Asociación" significa el deporte controlado y organizado por la FIFA, las confederaciones y/o Asociaciones Miembro, conforme a las Reglas del Juego.
- 4.** "CAS" significa Tribunal de Arbitraje del Deporte en Lausana (Suiza).
- 5.** "CFU" significa la Unión Caribeña de Fútbol (por sus siglas en inglés).
- 6.** "Club" significa un miembro de una asociación (que es a su vez miembro de Concacaf) o un miembro de una liga reconocida por una Asociación Miembro que entra por lo menos un equipo en una competición.
- 7.** "Consejo de Concacaf" o "Consejo" significa el organismo de Concacaf de estrategia y supervisión.
- 8.** "Reglamentos de Concacaf" o "Reglamentos" significa los Reglamentos que gobiernan la aplicación de los Estatutos de Concacaf, las Órdenes Permanentes del Congreso, y todas las normas, reglamentos, códigos y disposiciones que establezca y enmiende el Consejo de Concacaf.
- 9.** "Código de Ética" significa el Código de Ética de Concacaf que establezca y enmiende el Consejo de Concacaf.
- 10.** "Confederación" o "Concacaf" significa la Confederación de Fútbol Asociación de Norte, Centroamérica y el Caribe.
- 11.** "Congreso" significa el órgano supremo y legislativo de Concacaf.
- 12.** "Código Disciplinario" significa el Código Disciplinario de Concacaf que establezca y enmiende el Consejo de Concacaf.

- 13.** "Miembro Femenino" significa un miembro del Consejo de Concacaf según se indica en el Artículo 32 párr. 9 de los presentes Estatutos.
- 14.** "FIFA" significa la Federación Internacional de Fútbol Asociación [*Fédération Internationale de Football Association*].
- 15.** "Fútbol" significa, según lo requiera el contexto, todo tipo de fútbol incluyendo, sin limitaciones, Futsal y Fútbol Playa.
- 16.** "Secretaría General" significa la Secretaría General de Concacaf según se indica en el Artículo 40 de los presentes Estatutos.
- 17.** "La IFAB" significa la *International Football Association Board* (por sus siglas en inglés).
- 18.** "Familia inmediata" o "miembro de la familia inmediata" significa, con respecto a cualquier persona, el cónyuge de dicha persona o su pareja, padres, abuelos, hermanos/hermanas, tíos, tías, hijos (incluyendo todo hijastro/hijastra o hijo/hija adoptivo/a), nietos, yerno, nuera, cuñado, cuñada, suegro, suegra y el cónyuge de dichas personas, e incluyendo cualquier otra persona, ya sea por lazo sanguíneo o de otra índole, (A) con quien el individuo tenga una relación similar a una relación familiar, y (B) a quien dicha persona provea manutención financiera.
- 19.** "Independiente": una persona no puede ser determinada como "independiente" si dicha persona o miembro de familia inmediata de dicha persona dentro de los últimos dos (2) años:
 - a. es o fue miembro del ejecutivo o junta de supervisión de cualquier Asociación Miembro (excluyendo Comités de Normalización nombrados por la FIFA); o
 - b. tiene o ha tenido una relación financiera substancial; o
 - c. es o ha sido un Oficial Remunerado.
- 20.** "Órganos Judiciales" significa los Comités de Ética, de Apelaciones y Disciplinario, según se indica en el Artículo 44 de los presentes Estatutos.
- 21.** "Reglas del Juego" significa las reglas de fútbol asociación emitidas por La IFAB conforme a las regulaciones de los Estatutos de la FIFA.
- 22.** "Liga" significa una liga que está subordinada a una Asociación Miembro.
- 23.** "Mayoría" significa más del cincuenta por ciento.

- 24.** "Relación financiera substancial" significa, con respecto a cualquier persona que (A) haya sido, o (B) es en el presente director u oficial ejecutivo o empleado, o posee, directa o indirectamente, un 10% o más de la participación de cualquier entidad que haya efectuado o recibido pagos de la FIFA, Concacaf, de cualquier Asociación Miembro o de cualquier patrocinado, auditor, asesor externo u otro consultor remunerado o contratista remunerado de la FIFA, de Concacaf o Asociación Miembro por bienes o servicios por un monto que, en cualquier año, exceda la suma de USD125,000; siempre y cuando cualquier compensación u otros montos pagados a cualquier persona en su capacidad de miembro del Consejo de Concacaf o como miembro de un comité permanente u Órgano Judicial, que de algún otro modo reúna los requisitos de independencia estipulados en el presente, no constituyan una relación financiera substancial.
- 25.** "Miembro de Asociación Miembro" significa un miembro del Consejo de Concacaf según se indica en el Artículo 32 párr.10 de los presentes Estatutos.
- 26.** "NAFU" significa Unión Norteamericana de Fútbol (por sus siglas en inglés).
- 27.** "Asociación Miembro" significa el organismo de control del Fútbol dentro de un país reconocido como independiente por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.
- 28.** "Oficial" significa todo miembro de una junta (incluyendo los miembros del Consejo de Concacaf), miembro de comité, árbitro o árbitro asistente, director técnico, entrenador y cualquier otra persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos en Concacaf, una Asociación Miembro, Asociación Regional, una Liga o un Club, así como todas las demás personas obligadas a cumplir los Estatutos de Concacaf (excepto los jugadores, agentes de fútbol y agentes de partidos).
- 29.** "Competición Oficial" significa una competencia/torneo para equipos representativos organizada por Concacaf y/o FIFA.
- 30.** "Corte Ordinaria" significa un organismo estatal o gubernamental que adjudica disputas y administra justicia de acuerdo con la ley.
- 31.** "Oficial Remunerado" significa un empleado asalariado de Concacaf y, para disipar dudas, excluye todo miembro del Consejo de Concacaf (incluyendo el Presidente) que no es un empleado de Concacaf.
- 32.** "Jugador" significa un futbolista registrado en una Asociación Miembro.

- 33.** "Asociación Regional" significa una asociación que está subordinada a una Asociación Miembro.
- 34.** "Parte Interesada" significa una persona, entidad u organización que no es una Asociación Miembro y/u organismo de Concacaf pero que tiene un interés o preocupación en las actividades de Concacaf, que puede afectar o ser afectada por las acciones, objetivos y políticas de Concacaf, en particular Clubes, Jugadores, entrenadores, Ligas profesionales y fanáticos del fútbol.
- 35.** "Estatutos" significa los Estatutos de Concacaf según sean aprobados por el Congreso de Concacaf.
- 36.** "UNCAF" significa Unión Centroamericana de Fútbol.
- 37.** "Uniones" significa las Uniones reconocidas por Concacaf, específicamente CFU, UNCAF y NAFU.
- 38.** "Región" significa cualquier región geográfica de Norteamérica, Centroamérica o del Caribe; para los fines de estos Estatutos y de los asuntos contemplados en los mismos, Bermuda, Guayana Francesa, Guayana y Surinam serán consideradas como integrantes de la región del Caribe.

Nota: Los términos que se refieren a personas físicas se rigen para ambos géneros. Cualquier término en singular se aplica al plural, y viceversa. Las referencias a días dentro de estos Estatutos se refieren a días calendario.

ARTÍCULO 1. NOMBRE, FORMA JURÍDICA Y SEDE

- 1.** La organización se llamará "La Confederación de Fútbol Asociación de Norte, Centroamérica, y el Caribe" o "Concacaf" y debe ser una organización de membresía. Sus miembros serán Asociaciones Miembro de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, u otras Asociaciones Miembro, en cumplimiento de estos Estatutos.
- 2.** Concacaf es una entidad bahameña sin fines de lucro, con su domicilio legal en Nassau, Bahamas.
- 3.** Concacaf es una confederación reconocida por la FIFA.
- 4.** La sede y lugar principal de los negocios de Concacaf debe estar en Miami, Florida, y puede ser transferida por resolución del Consejo de Concacaf.

- 5.** El nombre Concacaf es propiedad exclusiva de Concacaf. La autorización para su uso para cualquier fin diferente de las operaciones regulares de Concacaf debe ser otorgado por Concacaf.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Los objetivos de Concacaf son:

- a)** mejorar el juego del Fútbol y promoverlo, regularlo y controlarlo en los territorios de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe en miras del *fair play* y de sus valores de unidad, educativos, culturales y humanitarios, particularmente a través de programas de desarrollo y programas para la juventud;
- b)** fomentar las relaciones amistosas entre y dentro de la FIFA, las confederaciones, las Asociaciones Miembro y otras organizaciones;
- c)** supervisar todos los tipos de Fútbol dentro de las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, asegurando el cumplimiento y evitando las violaciones de los Estatutos, de los Reglamentos, y de las decisiones de la FIFA, Concacaf y las Reglas del Juego;
- d)** resolver todas las cuestiones del Fútbol comunes a sus Asociaciones Miembro;
- e)** asegurar que los órganos y los Oficiales de Concacaf y sus Asociaciones Miembro observen los Estatutos, Reglamentos, decisiones y los Códigos Disciplinarios y de Ética de la FIFA y de Concacaf;
- f)** organizar y administrar las competencias internacionales de Fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe;
- g)** confeccionar Reglamentos y disposiciones que gobiernan el juego del Fútbol y asuntos relacionados, y asegurar su implementación;
- h)** proteger los intereses de sus Asociaciones Miembro;
- i)** evitar la introducción de prácticas y métodos inadecuados que podrían poner en peligro la integridad de los partidos o de las competencias, o dar lugar al abuso del Fútbol;
- j)** establecer sólidas medidas y campañas contra el racismo, la discriminación, el soborno, la corrupción y el amaño de partidos en el deporte del Fútbol;

- k)** asegurar que sus representantes en la FIFA representen activamente las opiniones colectivas de Concacaf, y hacerlo en miras del verdadero espíritu de la solidaridad norteamericana, centroamericana y caribeña;
- l)** difundir información a las Asociaciones Miembro y al público sobre las actividades de Concacaf;
- m)** recaudar fondos, adquirir o poseer bienes que redunden en beneficio del Fútbol o que se reinviertan en el mismo, en todos los niveles y áreas del Fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe;
- n)** promover el desarrollo del Fútbol femenino y la total participación de mujeres en todos los niveles del Fútbol, incluyendo su gobernanza y roles técnicos; y
- o)** utilizar sus esfuerzos para asegurar que el juego del Fútbol esté disponible y cuente con los recursos suficientes para todos aquellos que deseen participar en él, sin limitaciones de género o edad.

ARTÍCULO 3. NEUTRALIDAD; NO-DISCRIMINACIÓN; EQUIDAD DE GÉNERO; DERECHOS HUMANOS

- 1.** Concacaf es neutral en asuntos políticos y religiosos.
- 2.** Está estrictamente prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será punible con suspensión o expulsión.
- 3.** Concacaf se compromete a respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos y se esforzará por promover la protección de dichos derechos.

ARTÍCULO 4. PROMOVER RELACIONES AMISTOSAS

- 1.** Concacaf promoverá las relaciones amistosas en general y, en particular, entre sus Asociaciones Miembro, Oficiales, Jugadores y Clubes.
- 2.** Concacaf pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver disputas relacionadas con Fútbol que puedan surgir entre Asociaciones Miembro, Oficiales, Jugadores y Clubes.

ARTÍCULO 5. REGLAS DEL JUEGO

Concacaf y sus Asociaciones Miembro organizarán y/o jugarán al:

- a)** Fútbol Asociación, según las Reglas de Juego promulgadas por La IFAB;

- b) Fútbol según las Reglas del Juego emitidas por la FIFA;
- c) Fútbol Playa según las Reglas del Juego emitidas por la FIFA;
- d) Cualquier otro tipo de Fútbol según las Reglas del Juego pertinentes para ese tipo de Fútbol, emitidas por la FIFA.

ARTÍCULO 6. CONDUCTA DE LOS ÓRGANOS, DE LOS OFICIALES Y OTROS

Cada persona y organización involucrada en el juego del Fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe está obligada a respetar los Estatutos, los Reglamentos y los principios de *fair play*, así como los principios de lealtad para con Concacaf, la integridad y el espíritu deportivo.

ARTÍCULO 7. IDIOMAS OFICIALES

1. Los idiomas oficiales de Concacaf son: inglés, español, francés, y holandés.
2. Los Estatutos, Reglamentos, decisiones formales y correspondencia oficial de Concacaf son publicados en los cuatro (4) idiomas oficiales. Las Asociaciones Miembro se encargarán de traducirlos a otros idiomas no oficiales.
3. Si existe alguna discrepancia o diferencia en la interpretación de los textos (incluidos los presentes Estatutos), el texto en inglés prevalecerá.

ARTÍCULO 8. ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ASOCIACIONES MIEMBRO

1. El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de las Asociaciones Miembro, bajo la sola recomendación del Consejo de Concacaf, excepto cuando se haya concedido autorización expresa al Consejo de Concacaf, de conformidad con los presentes Estatutos.
2. La admisión como Asociación Miembro se concederá si el solicitante cumple los requisitos estipulados por Concacaf, tal como se especifican en los presentes Estatutos.
3. La membresía de una Asociación termina por renuncia o expulsión. La pérdida de la membresía no exime a la Asociación de sus obligaciones financieras y de presentación de informes para con Concacaf o sus propios miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos y privilegios en relación con Concacaf.

ARTÍCULO 9. MEMBRESÍA Y UNIONES

- 1.** Podrán ser miembros todas las Asociaciones Miembro de las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
- 2.** Podrán admitirse como miembros aquellas Asociaciones Miembro que estén fuera de la región geográfica de Concacaf siempre que no pertenezcan a ninguna otra confederación. No obstante, su admisión como miembros de Concacaf dependerá del cumplimiento con los estatutos de la FIFA.
- 3.** Concacaf solo reconocerá oficialmente una Asociación Miembro en cada país.
- 4.** El Consejo de Concacaf puede solicitar al Congreso que otorgue la membresía a una Asociación Miembro. Entre otros, los siguientes factores deben ser tomados en cuenta por el Consejo de Concacaf al decidir si una solicitud de Membresía debe ser presentada al Congreso:
 - i.** si el solicitante organiza y supervisa el Fútbol en su país o territorio (organismo supervisor del Fútbol dentro de su país);
 - ii.** estructuras políticas, económicas y sociales del país del solicitante;
 - iii.** infraestructura administrativa y organización interna del solicitante;
 - iv.** infraestructura deportiva en el país del solicitante;
 - v.** cantidad de jugadores y clubes del país del solicitante.
- 5.** Las Asociaciones Miembro que están geográficamente situadas en la misma Región deberán ser asignadas a Uniones, según este Artículo 9. El Congreso debe aprobar la creación o terminación de cualquier Unión. El Consejo de Concacaf debe tener autoridad para emitir Reglamentos que establezcan los derechos y obligaciones de las Uniones de unas para con las otras y Concacaf. Las Asociaciones Miembro que comprenden cada Unión deben reunirse como Unión por lo menos una vez por año y presentar a Concacaf el acta de dicha reunión.
- 6.** Las Asociaciones Miembro deben ser asignadas a las tres (3) Uniones reconocidas por Concacaf: CFU, UNCAF y NAFU, de la manera siguiente:

CFU	UNCAF	NAFU
Anguila Antigua y Barbuda Aruba Bahamas Barbados Bermuda Bonaire Islas Vírgenes Británicas Islas Caimán Cuba Curazao Dominica República Dominicana Guyana Francesa Granada Guadalupe Guayana Haití Jamaica Martinica Montserrat Puerto Rico San Cristóbal y Nieves Santa Lucía Sint Maarten San Martín San Vicente y las Granadinas Surinam Trinidad y Tobago Islas Turcas y Caicos Islas Vírgenes de los Estados Unidos	Belice Costa Rica El Salvador Guatemala Honduras Nicaragua Panamá	Canadá México Estados Unidos

7. El Congreso puede incluir o excluir a una Asociación Miembro de una Unión únicamente por recomendación del Consejo de Concacaf.
8. Con excepción de los párr. 5, 6 y 7 mencionados más arriba, este artículo no afecta el estatus de las Asociaciones Miembro existentes.

ARTÍCULO 10. PETICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE MEMBRESÍA

1. De conformidad con los Artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos, el procedimiento para la admisión de una Asociación Miembro será establecido por el Consejo de Concacaf.
2. Cualquier Asociación que desee convertirse en Asociación Miembro debe presentar una solicitud por escrito a la Secretaría General.
3. La solicitud de membresía deberá presentarse conjuntamente con los siguientes documentos obligatorios:

- a) una copia de los estatutos y reglamentos legalmente válidos del solicitante;
 - b) una declaración que confirme que ratificará estatutos propios acordes a los estatutos de la FIFA y estos Estatutos, y que siempre cumplirán con los Estatutos, Reglamentos, y decisiones de la FIFA y de Concacaf aplicables a las Asociaciones Miembro y los principios de *fair play* y aseguren que éstos siempre sean respetados por sus propios miembros, Asociaciones Regionales, Ligas, Clubes, Oficiales y Jugadores;
 - c) una declaración de que cumplirá con las Reglas del Juego;
 - d) una declaración de que reconoce al CAS, como lo especifican estos Estatutos;
 - e) una declaración de que la composición legal del solicitante garantiza que podrá tomar decisiones independientemente de toda entidad externa;
 - f) una lista de Oficiales, especificando aquellos que son firmantes autorizados con el derecho de entrar en acuerdos legales obligatorios con terceros;
 - g) una declaración que reconozca el derecho de Concacaf de organizar y llevar a cabo competencias y partidos entre los equipos de las Asociaciones Miembro y entre Ligas y/o Clubes de diferentes Asociaciones Miembro dentro del territorio de Concacaf;
 - h) una copia del acta de su último Congreso ordinario y de la reunión del comité ejecutivo (o cualquier organismo supervisor o ejecutivo similar de dicho solicitante) en la que la solicitud para ser miembro de Concacaf fue aprobada; y
 - i) una certificación de que la Asociación es una entidad legal reconocida por las leyes de la jurisdicción de la Asociación.
4. El Consejo de Concacaf debe hacer una recomendación al Congreso con respecto a si un solicitante deberá o no ser admitido como Asociación Miembro. Puede otorgársele al solicitante la oportunidad de exponer las razones por las que presentaron su solicitud al Congreso.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

- 1. Una nueva Asociación Miembro debe adquirir los derechos y responsabilidades de membresía inmediatamente después de haber sido admitida como Asociación Miembro. Los delegados que representan a las Asociaciones Miembro son elegibles para votar con efecto inmediato, siempre y cuando se haya cumplido con el procedimiento estipulado en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.
- 2. Una Asociación Miembro tiene los siguientes derechos:

- a) ser notificada de cada Congreso a tiempo, conocer la agenda del mismo, participar en el Congreso y ejercer sus derechos de voto;
 - b) diseñar propuestas para ser incluidas en la agenda el Congreso;
 - c) nominar candidatos para todos los órganos de Concacaf que puedan ser electos por el Congreso;
 - d) ser informada acerca de los asuntos de Concacaf a través de los órganos oficiales de la Confederación y a través del acceso a agendas de reuniones del Consejo de Concacaf;
 - e) tomar parte en competencias, a través de sus equipos y Clubes representantes, y/u otras actividades o programas organizados por Concacaf; y
 - f) beneficiarse de los derechos y privilegios que le fueron investidos por estos Estatutos y Reglamentos aplicables.
- 3.** El ejercicio de los derechos de membresía está sujeto a otras disposiciones incluidas en estos Estatutos y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

- 1.** Una Asociación Miembro tiene las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir plenamente y en todo momento con los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FIFA y de Concacaf aplicables a las Asociaciones Miembro (incluyendo el código de ética de la FIFA y el Código de Ética de Concacaf) y asegurar que éstos también sean respetados por sus propios miembros, asociaciones regionales, Ligas, Clubes, Oficiales y Jugadores aplicables a ellos;
 - b) ratificar estatutos que se ajustan a los requisitos de los estatutos de la FIFA y de estos Estatutos;
 - c) convocar su órgano supremo y legislativo a intervalos regulares;
 - d) asegurar la elección de sus órganos decisorios de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16 de los presentes Estatutos;
 - e) tomar parte en competencias y otras actividades o programas organizados por Concacaf;
 - f) pagar sus suscripciones de membresía y cualquier otro arancel financiero relacionado con dicha suscripción;

- g)** respetar las Reglas del Juego según han sido establecidas por La IFAB, y las Reglas del Juego de Fútbol Playa y de Futsal establecidas por la FIFA, y asegurar que dichas Reglas sean también respetadas por sus miembros a través de una disposición estatutaria;
- h)** adoptar una cláusula estatutaria que especifique que cualquier disputa que requiera un arbitraje en el que esté involucrada o uno de sus miembros y relacionada con los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FIFA y/o de Concacaf deberá estar exclusivamente bajo la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje pertinente reconocido por Concacaf y que está prohibido todo recurso en una Corte Ordinaria;
- i)** asegurar que sus órganos judiciales estén compuestos por personas independientes de cualquier órgano decisorio de la Asociación Miembro;
- j)** notificar a Concacaf acerca de cualquier enmienda a sus estatutos, normas, y reglamentos, como así también la lista de sus Oficiales, personas que son signatarios autorizados y/o personas autorizadas a llegar a acuerdos con terceros que vinculen obligatoriamente a la Asociación Miembro;
- k)** no mantener ninguna relación de índole deportiva con entidades que no sean reconocidas por la FIFA y Concacaf o con Asociaciones Miembro que hayan sido suspendidas o expulsadas, excepto de conformidad con estos Estatutos;
- l)** incluir en sus estatutos un requisito de respeto de los principios de lealtad a Concacaf, de integridad y buena conducta deportiva como expresión del *fair play*;
- m)** incluir en sus estatutos las disposiciones de la FIFA y de Concacaf concernientes a la no discriminación;
- n)** respetar el Artículo 9 de los presentes Estatutos durante toda la duración de su membresía;
- o)** mantener una lista de Oficiales, de signatarios autorizados y de personas autorizadas que vincule obligatoriamente a la Asociación Miembro, como así también un registro de sus miembros que deberá ser regularmente actualizado en cada caso y comunicado a Concacaf;
- p)** aplicar un sistema de licencias de club de acuerdo con los requisitos mínimos estipulados periódicamente por Concacaf. La Asociación Miembro debe incluir dicha obligación y determinar los órganos licenciantes en sus estatutos;
- q)** reconocer cada una de las otras Asociaciones Miembro como único órgano de control del Fútbol en sus respectivos países o territorios;

- r)** no constituirse junto con otra u otras Asociaciones Miembro en asociaciones regionales, federaciones o uniones sin el expreso consentimiento por escrito de Concacaf;
 - s)** regular las Ligas y los Clubes que existen dentro de su país o territorio;
 - t)** ser responsable de la buena conducta y de todos los compromisos financieros de sus Ligas y Clubes para con la FIFA y Concacaf;
 - u)** notificar a Concacaf con prontitud acerca de cualquier cambio a su domicilio y en nombre de los principales Oficiales a cargo de sus oficinas;
 - v)** gestionar sus asuntos independientemente de terceros y sin ninguna influencia de éstos;
 - w)** asegurar que los órganos judiciales sean independientes (separación de poderes);
 - x)** abstenerse de mantener relaciones de Fútbol con asociaciones no afiliadas a Concacaf o FIFA, salvo que Concacaf haya aprobado por escrito tales relaciones;
 - y)** evitar conflictos de interés en la toma de decisiones;
 - z)** tener órganos legislativos que estén constituidos de acuerdo con los principios de democracia representativa y tomar en cuenta la importancia de la igualdad de géneros en el Fútbol;
 - aa)** generar documentación, récords financieros y proveer cualquier información adicional en respuesta a las averiguaciones provenientes de Concacaf, del Consejo de Concacaf o de cualquier Órgano Judicial y/o en conexión con procedimientos de acuerdo con estos Estatutos, al Código de Ética y a otras Regulaciones; **bb)** producir y publicar anualmente auditorías independientes de las cuentas;
 - cc)** tomar todas las medidas necesarias para implementar el cumplimiento de las obligaciones descritas en este Artículo 12 y las disposiciones estatutarias pertinentes; y,
 - dd)** cumplir plenamente con todas las otras obligaciones que surjan de estos Estatutos y de otros Reglamentos (incluyendo el Código de Ética).
- 2.** La violación de estas obligaciones por parte de las Asociaciones Miembro puede conllevar a la imposición de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, el Código de Ética o en el Código Disciplinario (o, el código disciplinario y el código de ética de la FIFA) por el Consejo de Concacaf o un Órgano Judicial. El Consejo de Concacaf estará autorizado a investigar o recomendar al Comité de Ética que investigue y revise cualquier Asociación Miembro en relación con cualquier presunta violación de las

obligaciones de Asociaciones Miembro establecidas en estos Estatutos, el Código de Ética o cualquier otro Reglamento. Cualquier sanción diferente a una suspensión puede ser apelada por cualquier Asociación Miembro ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE UNA ASOCIACIÓN MIEMBRO

- 1.** El Congreso está autorizado a suspender cualquier Asociación Miembro por recomendación del Consejo de Concacaf. Sin embargo, el Consejo de Concacaf puede, a su absoluta discreción, suspender con efecto inmediato a una Asociación Miembro que el Consejo de Concacaf haya determinado que ha violado o puede haber violado sus obligaciones. Dicha suspensión continuará en efecto hasta que sea objeto de votación en el siguiente Congreso, excepto en el caso de que dicha suspensión haya sido dejada sin efecto por el Consejo de Concacaf previamente a dicho Congreso.
- 2.** Una Asociación Miembro específica puede ser suspendida si, por alguna razón (incluyendo sin limitaciones, por causa de interferencia en sus asuntos por parte de las autoridades gubernamentales):
 - a)** puede dejar de ser considerada como plenamente responsable de la organización de los asuntos relacionados con el Fútbol en su país o territorio;
 - b)** no se encuentra ya en condiciones de desempeñar sus tareas estatutarias de un modo apropiado;
 - c)** ya no se garantiza el buen funcionamiento de una competencia organizada bajo sus auspicios; o
 - d)** la elección libre y justa de su órgano ejecutivo o de supervisión ya no está asegurada;
- 3.** Una suspensión debe ser confirmada en el siguiente Congreso por una mayoría de tres cuartas (3/4) partes de la Asociaciones Miembro presentes y elegibles para votar. Si no es confirmada de esa manera, la suspensión deberá ser retirada con efecto inmediato.
- 4.** Una Asociación Miembro suspendida perderá sus derechos y privilegios de membresía durante el tiempo que dure la suspensión. Sin embargo, dicha Asociación Miembro continuará cumpliendo con sus obligaciones según el Artículo 12 párr. 1(f) de los presentes Estatutos durante el tiempo que dure la suspensión. Otras Asociaciones Miembro no podrán representar o de algún otro modo tener contacto deportivo con una Asociación Miembro suspendida.

- 5.** Para promover el crecimiento y desarrollo del fútbol en toda la región, las Asociaciones Miembro deben participar activamente en las competencias de Concacaf. Una Asociación Miembro que no participe en al menos dos (2) de las competencias de Concacaf durante un período de dos (2) años consecutivos perderá sus derechos de voto en el siguiente Congreso de Concacaf. Estos derechos solo se restablecerán una vez que la Asociación Miembro cumpla con sus obligaciones de participación y participe en al menos dos (2) competencias durante un período de dos (2) años consecutivos. Además, no participar en la Liga de Naciones Concacaf o en la Copa Oro Concacaf para las selecciones nacionales femeninas y masculinas, independientemente de la participación en otras competencias de Concacaf, también resultará en la pérdida de los derechos de voto en el Congreso de Concacaf. Tales incumplimientos pueden dar lugar a medidas disciplinarias adicionales, incluyendo multas u otros remedios disciplinarios, según lo determine el Código Disciplinario de Concacaf.
- a.** Pueden aplicarse excepciones a esta regla en circunstancias específicas. Si una Asociación Miembro no puede cumplir con sus obligaciones de participación debido a fuerza mayor (por ejemplo, desastres naturales, inestabilidad política, emergencias de salud pública, etc.) o limitaciones financieras, y tales circunstancias son aprobadas formalmente por Concacaf, no se impondrán sanciones. De manera similar, supongamos que una Asociación Miembro logra la precalificación para una ronda posterior de competencia, lo que hace innecesaria la participación en las primeras etapas. En ese caso, no se penalizará la no participación en dichas etapas.

ARTÍCULO 14. EXPULSIÓN DE UNA ASOCIACIÓN MIEMBRO

- 1.** El Congreso puede expulsar a una Asociación Miembro por recomendación del Consejo de Concacaf si dicha Asociación:
- a)** no ha cumplido con sus obligaciones financieras para con Concacaf; o
 - b)** ha violado gravemente los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FIFA y/o de Concacaf; o
 - c)** ha cesado de tener el estatus de organismo de control del Fútbol en su propio país o territorio.
- 2.** Es necesaria la presencia de una mayoría de las Asociaciones Miembro elegible para votar en el Congreso para que una expulsión tenga validez, y la moción para la expulsión debe ser adoptada por una mayoría de tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro presentes y elegibles para votar.

3. Antes que una expulsión sea ejecutada, el Consejo de Concacaf establecerá procedimientos para los arreglos de la protección de bienes, archivos y récords de una Asociación Miembro que está enfrentando la pérdida de la membresía.

ARTÍCULO 15. RENUNCIA DE UNA ASOCIACIÓN MIEMBRO

1. En base al párr. 2 mencionado más abajo, una Asociación Miembro puede renunciar a Concacaf efectivo a fines de un año calendario en el cual el aviso de la renuncia fue efectuado. El aviso de renuncia debe ser presentado a la Secretaría General a más tardar seis (6) meses antes del fin del año calendario pertinente y ser enviado por carta certificada a la Secretaría General.
2. La renuncia no tendrá validez hasta que la Asociación Miembro renunciante haya cumplido con sus obligaciones financieras para con Concacaf y sus Asociaciones Miembro.
3. Una Asociación Miembro renunciante debe presentar obligatoriamente:
 - a) las actas de reuniones de su órgano ejecutivo y supervisor y del congreso, aprobando la renuncia;
 - b) sus estados financieros auditados de los dos (2) años fiscales previos;
 - c) una confirmación de que todas sus responsabilidades financieras han sido cumplidas, asignadas, o extinguidas; y
 - d) una confirmación de que no tiene acciones jurisdiccionales, litigios o procesamientos civiles pendientes o potenciales, ya sean civiles, penales, administrativos, arbitrales o investigativos (lo que incluye recursos de apelaciones a los mismos).
4. Concacaf está autorizada para solicitar cualesquiera archivos y récords de una Asociación Miembro renunciante y la Asociación Miembro debe proporcionar las copias de dichos archivos y récords a Concacaf dentro de un lapso de tiempo razonable después de efectuada la petición. Concacaf puede asimismo exigir una indemnización a dicha Asociación Miembro previo a aceptar tal renuncia.

ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA DE ASOCIACIONES MIEMBRO Y SUS ÓRGANOS

1. Cada Asociación Miembro debe manejar sus asuntos independientemente de y sin ninguna influencia de terceros.
2. Los órganos de una Asociación Miembro serán electos o nombrado en esa asociación. Los estatutos de una Asociación Miembro deben contemplar un procedimiento de

elección o nombramiento que garantice la plena independencia del proceso de elección o nombramiento.

3. Concacaf puede no reconocer el órgano ejecutivo o supervisor de una Asociación Miembro, incluso interinamente, si el órgano no ha sido electo o nombrado de acuerdo con el párr. 2 mencionado más arriba, excepto si dicho órgano ejecutivo o supervisor es establecido por la FIFA como comité de normalización.
4. Concacaf reconocerá exclusivamente las decisiones tomadas y las resoluciones aprobadas por los órganos ejecutivos o supervisores de la Asociación Miembro que fueron constituidos de conformidad con el párr. 2 anteriormente mencionado.

ARTÍCULO 17. ESTATUS DE CLUBES, LIGAS Y OTROS GRUPOS

1. Los Clubes, Ligas, Asociaciones Regionales o cualquier otro grupo o partes interesadas afiliadas a una Asociación Miembro deben estar subordinados a una Asociación Miembro y reconocidos por ésta. Los estatutos de una Asociación Miembro deben definir el ámbito de autoridad y los derechos y responsabilidades de estos Clubes y grupos y sus estatutos y reglamentos deben ser aprobados por la Asociación Miembro.
2. Cada Asociación Miembro asegurará que sus Clubes y grupos afiliados puedan tomar todas las decisiones sobre cualquier asunto relacionado con la membresía independientemente de cualquier órgano externo. Esta obligación se aplica sin que importe la estructura corporativa de un Club afiliado o de un grupo. En todo caso, una Asociación Miembro debe asegurar que ninguna persona natural o legal (incluyendo las compañías *holding* y subsidiarias) ejerza ningún tipo de control (particularmente por medio de participación mayoritaria, una mayoría de derecho al voto, una mayoría de asientos en la junta directiva o cualquier otra forma de dependencia o control económico, etc.) sobre más de un Club o grupo cuando la integridad de un partido o competencia pudiera verse comprometida.
3. Concacaf, como órgano rector del Fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, puede reconocer e involucrar en el proceso de consulta de asuntos de Concacaf, a grupos representantes de los intereses de los Clubes, las Ligas, y las Asociaciones Regionales o cualquier otro grupo de Partes Interesadas afiliadas a una Asociación Miembro.

ARTÍCULO 18. MEMBRESÍA HONORARIA

1. A nominación del Consejo de Concacaf, el Congreso puede conferir el título de Miembro Honorario a cualquier persona por servicios meritorios prestados al Fútbol.

2. Los Miembros Honorarios no tienen ninguno de los derechos u obligaciones de las Asociaciones Miembro establecidos en estos Estatutos, excepto que pueden asistir y participar en el Congreso sin derecho a votar. Los Miembros Honorarios pueden ser suspendidos y/o expulsados en cualquier momento por el Congreso, y pueden renunciar.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS

1. El Congreso es el órgano supremo y legislativo de Concacaf.
2. El Consejo de Concacaf es el órgano estratégico y supervisor de Concacaf.
3. La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo de Concacaf.
4. Los Órganos Judiciales de Concacaf son el Comité Disciplinario, el Comité de Apelaciones y el Comité de Ética.
5. Los comités permanentes y *ad-hoc* deberán dar asistencia al Consejo de Concacaf en el desempeño de sus tareas según las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos aplicables. Sus tareas, composición y función están definidas en estos Estatutos, los Reglamentos y cualquier mandato aplicable o términos de referencia.
6. El Consejo de Concacaf o el Congreso pueden establecer de vez en cuando comités *ad-hoc* cuando se considere necesario.
7. Los órganos de Concacaf deben ser electos o nombrados sin influencias externas y de conformidad con los procedimientos descritos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. CONGRESO

1. El Congreso es la reunión a la cual son convocadas las Asociaciones Miembro. El Congreso representa la autoridad suprema y legislativa de Concacaf. Solamente un Congreso que ha sido debidamente convocado tiene autoridad para tomar decisiones.
2. Un Congreso puede ser Ordinario o Extraordinario.
3. El Consejo de Concacaf debe estipular el lugar, fecha y hora de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, salvo en el caso descrito en el Artículo 28 párr. 2 de los presentes Estatutos.
4. El Presidente (o, cuando el puesto del Presidente esté vacante, un miembro del Consejo de Concacaf designado por el Consejo de Concacaf, según el Artículo 32, párr. 12 de

los presentes Estatutos) deberá dirigir el Congreso de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 21. VOTOS, DELEGADOS Y OTROS CONCURRENTES Y PARTICIPANTES

- 1.** Cada Asociación Miembro tendrá un (1) voto y tiene derecho a ser representada por un máximo de tres (3) delegados en el Congreso. Uno de los tres delegados debe ejercer el derecho al voto en nombre de su Asociación Miembro.
- 2.** Se deben proveer a la Secretaría General los nombres de los tres (3) delegados a más tardar veintiún (21) días antes de la fecha del Congreso y se debe indicar el nombre de delegado autorizado para votar. En caso de que el delegado autorizado a votar no pueda asistir al Congreso, la Asociación Miembro deberá notificar a la Secretaría General el nombre del reemplazo a más tardar tres (3) días antes de dicho Congreso. En caso de que uno o ambos delegados no autorizados a votar no puedan asistir al Congreso, la Asociación Miembro deberá notificar a la Secretaría General de los nombres de los reemplazos a más tardar el día inmediatamente anterior a la fecha de dicho Congreso.
- 3.** Ningún delegado tendrá autorización para representar a más de una (1) Asociación Miembro. Solamente los delegados autorizados que se encuentran presentes tienen autorización para votar. No se permite el voto por poder o por delegación.
- 4.** Los delegados deben pertenecer a la Asociación Miembro que representan y ser nombrados o electos por el órgano pertinente de esa Asociación Miembro. También deben tener la capacidad de producir evidencias de ello a petición de la Secretaría General. Durante el período de sus funciones, los miembros del Consejo de Concacaf no podrá ser nombrados como delegados para su respectiva Asociación Miembro, si existe alguna.
- 5.** El Consejo de Concacaf, a su entero criterio, puede invitar a cualquier persona o personas al Congreso para asistir o participar en el Congreso como observadores, sin derecho al voto.
- 6.** Los miembros del Consejo de Concacaf y el Secretario General deben asistir y participar en el Congreso sin derecho al voto.

ARTÍCULO 22. ÁREAS DE AUTORIDAD DEL CONGRESO

El Congreso tiene autoridad para:

- a)** adoptar o enmendar los Estatutos (que también deben ser presentados a la FIFA para su aprobación, de conformidad con los estatutos de la FIFA);

- b)** aprobar las actas oficiales de los Congresos;
- c)** elegir, los miembros del Consejo de Concacaf;
- d)** elegir las personas que, de acuerdo con estos Estatutos y a las disposiciones de la FIFA, deben ocupar puestos de miembros del Consejo de la FIFA;
- e)** nombrar escrutadores;
- f)** otorgar Membresía a una Asociación;
- g)** suspender y expulsar a una Asociación Miembro por recomendación del Consejo de Concacaf;
- h)** aprobar el informe al Consejo de Concacaf;
- i)** aprobar los estados financieros auditados de Concacaf y el reporte de los auditores anualmente;
- j)** aprobar a los auditores;
- k)** aprobar el presupuesto presentado anualmente por la Secretaría General;
- l)** establecer las subscripciones de membresía;
- m)** decidir, por nombramiento del Consejo de Concacaf, el otorgamiento de títulos de miembro honorario;
- n)** ratificar el nombramiento o despido determinado por el Consejo de Concacaf de presidentes, presidentes adjuntos y miembros de los Órganos Judiciales y del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de las personas "Independientes" de los comités permanentes;
- o)** considerar y actuar en base a propuestas debidamente presentadas por Asociaciones Miembro o por el Consejo de Concacaf, de conformidad con estos Estatutos; y
- p)** disolver Concacaf.

ARTÍCULO 23. QUORUM DEL CONGRESO

- 1.** Las decisiones aprobadas por el Congreso tendrán validez solamente si una mayoría de las Asociaciones Miembro elegibles para votar están presentes, salvo estipulación diferente en estos Estatutos.

2. Si no hay quorum, un segundo Congreso tendrá lugar dentro de las veinticuatro (24) horas después del primer Congreso, con la misma agenda.
3. No se requiere un quorum para la segunda reunión del Congreso, salvo que uno de los puntos de la agenda proponga la enmienda de los Estatutos, la elección de un miembro del Consejo de Concacaf o del Consejo de la FIFA, la expulsión de una Asociación Miembro o la disolución de Concacaf, cada uno de los cuales exige un quorum según el párr. 1 de este Artículo 23.

ARTÍCULO 24. DECISIONES DEL CONGRESO

1. Salvo estipulación contraria en estos Estatutos, una propuesta o moción debe ser aprobada siempre y cuando tenga el apoyo de una mayoría de las Asociaciones Miembro presentes y elegibles para votar.
2. No se tendrán en cuenta las abstenciones al calcular la mayoría.
3. Una decisión que requiera votación deberá ser por votación a mano alzada (fuera de la de las elecciones), o por conteo electrónico. En el caso de una moción aprobada por tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro, el voto (fuera del voto para elecciones) debe ser tomado por llamamiento, nombrando a las Asociaciones Miembro por orden alfabético de la A a la Z.

ARTÍCULO 25. ELECCIONES

1. En el Congreso, la elección de los cargos será hecha por puesto y por voto secreto (el cual puede ser hecho por conteo electrónico), excepto cuando el candidato no tenga oponentes para el cargo al que aspira, cuya elección será por aclamación. No se permite el voto por poder o correspondencia. El Consejo de Concacaf emitirá regulaciones/lineamientos electorales específicos.
2. La elección de Presidente, Vicepresidentes, Miembros de Asociaciones Miembro, y Miembro Femenino del Consejo de Concacaf deberá decidirse en una primera votación por mayoría. Si, en la primera votación, ningún candidato obtiene la mayoría de los votos decisivos, tendrá lugar una segunda votación luego de la eliminación del candidato que ha obtenido el menor número de votos en la primera votación; y este procedimiento continuará hasta que se haya elegido el número de candidatos requerido. En caso de un empate de votos, se deberá llevar a cabo una nueva votación de los respectivos candidatos hasta que el puesto sea ocupado, de conformidad con el procedimiento estipulado en estos Estatutos.

3. Las normas aquí expuestas también rigen para la elección de los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA, sujeto a los estatutos de la FIFA.

ARTÍCULO 26. CONGRESO ORDINARIO

1. El Congreso Ordinario tendrá lugar todos los años.
2. Las Asociaciones Miembro deberán ser notificadas por escrito a más tardar noventa (90) días antes de que el Congreso acerca del lugar, fecha y hora de dicho Congreso.
3. La convocatoria formal deberá ser provista por la Secretaría General a cada Asociación Miembro por escrito, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha del Congreso. La convocatoria debe incluir:
 - a) la agenda del Congreso;
 - b) el reporte del Consejo de Concacaf;
 - c) los estados financieros auditados de Concacaf y el reporte de los auditores;
 - d) el presupuesto recomendado por la Secretaría General;
 - e) los nombres de los candidatos para elección (si procede);
 - f) propuestas de enmiendas y/o cambios a los Estatutos, si los hay;
 - g) la propuesta para aprobación de los auditores; y
 - h) cualquier otra propuesta debidamente presentada por las Asociaciones Miembro o por el Consejo de Concacaf.

ARTÍCULO 27. AGENDA DEL CONGRESO ORDINARIO

1. La Agenda del Congreso Ordinario incluirá lo siguiente:
 - a) una declaración de que el Congreso ha sido convocado y compuesto de conformidad con los Estatutos;
 - b) la aprobación de la agenda;
 - c) un discurso del Presidente;
 - d) el nombramiento de tres (3) Asociaciones Miembro para la revisión de las actas oficiales;

- e) el nombramiento de tres (3) escrutadores encargados de revisar la votación (si procede);
 - f) suspensión o expulsión de una Asociación Miembro (si procede);
 - g) la aprobación del acta del Congreso precedente;
 - h) otorgamiento de Membresía o Membresía Honoraria;
 - i) el informe del Consejo de Concacaf;
 - j) Los informes de los comités permanentes y órganos, y de los comités *ad hoc* (si los hay);
 - k) la aprobación de los estados financieros auditados de Concacaf y el reporte de los auditores;
 - l) la aprobación del presupuesto (si procede) recomendado por la Secretaría General;
 - m) la aprobación de los auditores;
 - n) la aprobación de las propuestas de adoptar y enmendar los Estatutos (si procede);
 - o) consideración de propuestas presentadas por Asociaciones Miembro o por el Consejo de Concacaf de conformidad con los presentes Estatutos (si procede);
 - p) la elección de los miembros del Consejo de Concacaf y los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA (si procede); y
 - q) la ratificación de cualquier nombramiento o despido efectuado por el Consejo de Concacaf de presidentes, presidentes adjuntos y miembros de los Órganos Judiciales, y del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de las personas "Independientes" de los comités permanentes.
- 2.** Un Congreso no deberá tomar ninguna decisión sobre ninguno de los puntos no incluidos en la agenda. La agenda de un Congreso Ordinario deberá ser enmendada si tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro presentes en el Congreso Ordinario y elegibles para votar están de acuerdo con tales enmiendas.

ARTÍCULO 28. CONGRESO EXTRAORDINARIO

- 1.** El Consejo de Concacaf puede convocar a un Congreso Extraordinario cuando lo considere necesario, respetando los lineamientos estipulados en estos Estatutos.

2. El Consejo de Concacaf convocará a un Congreso Extraordinario si no menos de las tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro efectúan dicha petición por escrito a la Secretaría General. La petición debe especificar los puntos para la agenda e incluir toda la documentación de respaldo que deberá tomarse en consideración para la membresía. Dado el caso, el Congreso Extraordinario se deberá celebrar dentro de los noventa (90) días tras la recepción de la solicitud. Si el Congreso Extraordinario no se celebra dentro de dicho plazo, las Asociaciones Miembros que lo solicitaron podrán convocarlo y establecer el lugar, la fecha y la hora de su celebración.
3. Se notificará por escrito a las Asociaciones Miembro el lugar, la fecha y la hora del Congreso Extraordinario, al menos treinta (30) días antes de su celebración.
4. Cuando un Congreso Extraordinario sea convocado por iniciativa del Consejo de Concacaf, el Consejo de Concacaf deberá proponer la agenda. Cuando un Congreso Extraordinario sea convocado a petición de las Asociaciones Miembro, la agenda deberá incluir los puntos que propongan las Asociaciones Miembro como así también los puntos que el Consejo de Concacaf haya incluido en la agenda.
5. La agenda de un Congreso Extraordinario no puede ser modificada. El Congreso Extraordinario deberá discutir exclusivamente los temas para los cuales fue convocado.
6. Un Congreso Extraordinario estará sujeto a los mismos requisitos con respecto a quorum y votación aplicados al Congreso Ordinario, salvo requisito contrario estipulado en estos Estatutos.
7. El Congreso Extraordinario deberá conducirse del mismo modo que el Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN Y ENMIENDA A LOS ESTATUTOS

1. El Congreso tiene la responsabilidad de adoptar y enmendar los Estatutos, y esto debe ser presentado también a la FIFA para su aprobación, conforme a los estatutos de la FIFA.
2. Todas las propuestas de enmiendas a los Estatutos deben ser presentadas por escrito junto con una breve explicación a la Secretaría General, ya sea por una Asociación Miembro o por el Consejo de Concacaf. Una propuesta presentada por una Asociación tendrá validez solamente si tiene el apoyo por escrito de por lo menos otras tres (3) Asociaciones Miembro.
3. Para que una votación de la adopción o enmienda a los Estatutos tenga validez, deben estar presentes las tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro elegibles para votar.

4. Una propuesta de adopción o enmienda a los Estatutos será adoptada si tiene la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro presentes y elegibles para votar.

ARTÍCULO 30. ACTA

El Secretario General, o la persona designada por él, es responsable de redactar el acta del Congreso. El borrador del acta será presentado a las Asociaciones Miembro dentro de los noventa (90) días después de la finalización del Congreso.

ARTÍCULO 31. ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DECISIONES

Las decisiones aprobadas por el Congreso entrarán en vigencia treinta (30) días después de la clausura del mismo, salvo que el Congreso establezca otra fecha para que una decisión entre en vigencia, o salvo que estos Estatutos hayan estipulado una fecha diferente, anterior o posterior.

ARTÍCULO 32. CONSEJO DE CONCACAF

1. El Consejo de Concacaf estará compuesto por doce (12) miembros:
 - a) Presidente;
 - b) tres (3) Vicepresidentes;
 - c) tres (3) Miembros de Asociación Miembro;
 - d) cuatro (4) representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA (incluyendo el Miembro Femenino representante en el Consejo de la FIFA); y
 - e) un (1) Miembro Femenino que haya sido electo de conformidad con el párr. 9 mencionado más abajo. Para disipar toda duda, el Consejo de Concacaf puede incluir más de un (1) Miembro Femenino.
2. Ninguno de los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA (incluyendo el Miembro Femenino del Consejo de la FIFA), deberá ser un miembro votante del Consejo de Concacaf, pero deberá tener el estatus de observador con todos los derechos de información y presencia en todas las reuniones del Consejo de Concacaf. Para disipar dudas, una persona puede ocupar un cargo como miembro votante y como miembro no votante del Consejo de Concacaf para lo cual él o ella califica simultáneamente, pero nadie puede ocupar más de un cargo como miembro votante del Consejo de Concacaf simultáneamente.

- 3.** Los miembros del Consejo de Concacaf serán electos por el Congreso por un mandato de cuatro (4) años y pueden ser reelectos. Dichos miembros no pueden servir en el Consejo de Concacaf durante más de tres (3) términos de mandato (sean o no consecutivos). Los mandatos previos como Vicepresidente o como miembro del Consejo no serán tomados en consideración para determinar los límites de mandatos del Presidente. Mandatos incompletos o parciales no serán tomados en consideración para determinar los límites del mandato. El mandato de cada miembro del Consejo de Concacaf comenzará al finalizar el Congreso que los eligió. Sin embargo, si al final de dicho período el Congreso no puede reunirse por razones imprevistas o casos de fuerza mayor, los miembros del Consejo de Concacaf deberán continuar en sus puestos hasta que se celebre un Congreso Ordinario. La elección de dos (2) o más miembros pertenecientes a la misma Asociación Miembro no está permitida, salvo que el número de países en dicha Unión requiera que se haga una excepción. Los candidatos a todos los puestos del Consejo de Concacaf (incluidos el Presidente y el Miembro Femenino) deberán ser nacionales y residentes permanentes de uno (1) de los países (Asociaciones Miembro) que conforman la membresía de Concacaf. Los candidatos para el Consejo de Concacaf y cada comité permanente y Órgano Judicial deben pasar un chequeo de elegibilidad llevado a cabo por el Comité de Ética, a fin de ser incluidos en los escrutinios para elección. Una vez electo, un miembro debe pasar un nuevo chequeo de elegibilidad una vez cada cuatro (4) años antes de ser elegible para ser reelecto.
- 4.** Cada Miembro del Consejo de Concacaf será remunerado según la determinación del Comité de Compensación. Sin embargo, ningún Miembro del Consejo de Concacaf será considerado como Oficial Remunerado a causa de remuneraciones recibidas en su capacidad de Miembro del Consejo de Concacaf. Un Miembro del Consejo de Concacaf no puede ser al mismo tiempo Miembro de ninguno de los Órganos Judiciales.
- 5.** Cada Unión reconocida por Concacaf (o sea CFU, UNCAF y NAFU), estará representada por un Vicepresidente y un Miembro de una Asociación Miembro cada una.
- 6.** El Presidente y el Miembro Femenino serán electos de cualquiera de las Uniones sin que esto afecte la cuota de la Unión de la cual fueron electos. El Presidente no podrá desempeñarse como presidente, miembro de la junta ejecutiva o supervisora (salvo que dicho Presidente este ejerciendo funciones en dicha junta como expresidente de tal Asociación Miembro), o como oficial remunerado, de ninguna Asociación Miembro durante su término como Presidente.
- 7.** Una Asociación Miembro puede solamente proponer una (1) candidatura para cada puesto en el Consejo de Concacaf. Si una Asociación Miembro presenta propuestas para más de una candidatura para el mismo puesto, todas sus propuestas presentadas serán consideradas no válidas. Todas las propuestas serán consideradas finales.

- 8.** Solo las Asociaciones Miembro propondrán candidatos a los cargos de Presidente. Una candidatura para el cargo de Presidente tendrá validez únicamente si tiene el respaldo de por lo menos cinco (5) Asociaciones Miembro. Las Asociaciones Miembro presentarán por escrito a la Secretaría General la candidatura para el cargo de Presidente al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos otras cuatro (4) Asociaciones Miembro. La Secretaría General comunicará a todas las Asociaciones Miembro los nombres de los candidatos al cargo al menos treinta (30) días antes del Congreso. En caso de que exista una única candidatura, el candidato único asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá al Presidente entre estas.

- 9.** Solo las Asociaciones Miembro propondrán candidatas al cargo de Miembro Femenino. Solo será válida la candidatura al cargo de Miembro Femenino si recibe el apoyo de al menos tres (3) Asociaciones Miembro. Las Asociaciones Miembro presentarán por escrito a la Secretaría General la candidatura al cargo de Miembro Femenino al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos dos (2) Asociaciones Miembro adicionales. La Secretaría General comunicará a todas las Asociaciones Miembro los nombres de las candidatas al cargo al menos treinta (30) días antes del Congreso. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso. En caso de que exista una única candidatura, la candidata única asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá al Miembro Femenino entre estas.

- 10.** Solo las Asociaciones Miembro propondrán candidaturas al cargo de Vicepresidente y de Miembro de Asociación Miembro (excluyendo Miembro Femenino), para ser electos para representar a cada una de las uniones. Los candidatos deberán ser ciudadanos de uno (1) de los países de la unión a la que representarán. Una candidatura para el puesto de Vicepresidente y Miembro de Asociación Miembro será válida solamente con el apoyo de como mínimo tres (3) Asociaciones Miembro, que deben incluir el apoyo de una Asociación Miembro que pertenezca a la Unión que el candidato representará y cualesquiera otras dos (2) Asociaciones Miembro. Las Asociaciones Miembro presentarán por escrito a la Secretaría General cada candidatura al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos dos (2) Asociaciones Miembro adicionales. La Secretaría General comunicará a todas las Asociaciones Miembro los nombres de los candidatos al cargo al menos treinta (30) días antes del Congreso. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso. En caso de que exista una única candidatura en alguna Unión, el candidato asumirá el cargo de forma automática para el cual fue propuesto. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá a los representantes de entre los candidatos de cada Unión.

- 11.** La elección para los miembros del Consejo de Concacaf se realizará de forma escalonada cada dos (2) años, de la siguiente manera:
 - a)** La elección del Presidente, el Vicepresidente de Norteamérica, el Vicepresidente del Caribe y el Miembro de la Asociación Miembro de Centroamérica, y el Miembro Femenino;
 - b)** La elección del Vicepresidente de Centroamérica, el Miembro de Asociación Miembro del Caribe y el Miembro de Asociación Miembro de Norteamérica.

- 12.** Si el puesto de Presidente queda vacante, el Vicepresidente con la mayor antigüedad (determinada en referencia a la cantidad de años de servicio de dicha persona en el Consejo de Concacaf) ocupará el puesto hasta el siguiente Congreso Ordinario. En el caso en que dicho Vicepresidente con la mayor antigüedad no acepte el cargo, el siguiente Vicepresidente con la mayor antigüedad (determinada en referencia a la cantidad de años de servicio de dicha persona en el Consejo de Concacaf), deberá ocupar el cargo. En el caso que dicho cargo de Vicepresidente esté vacante o que dicha persona no acepte el cargo, el siguiente Vicepresidente con la mayor antigüedad ocupará el cargo de Presidente. Suponiendo que no haya otros Vicepresidentes para ocupar el cargo o si dichos Vicepresidentes no aceptan el cargo, el Consejo de Concacaf nombrará un Miembro del Consejo de Concacaf de la membresía del Consejo de Concacaf para ocupar el cargo de Presidente. En tal caso, el Congreso elegirá al nuevo Presidente para que complete el tiempo de mandato restante del expresidente.

- 13.** En caso de que quede vacante el puesto de Vicepresidente, Miembro de Asociación Miembro, o Miembro Femenino, el Consejo de Concacaf llenará la vacante hasta el siguiente Congreso Ordinario, donde se elegirá al sustituto para completar el mandato original. La persona elegida por el Consejo de Concacaf para llenar la vacante de un Vicepresidente, un Miembro de Asociación Miembro o un Miembro Femenino deberá ser ciudadano/a de cualquiera de los países de la misma Unión de la persona que esté siendo reemplazada; sin embargo, este requisito en cuanto a la nacionalidad no se aplicará a la persona que está llenando la vacante de Vicepresidente en donde dicho puesto está vacante debido a que el Vicepresidente con mayor antigüedad está ocupando el puesto de Presidente que estaba vacante. Solo una mujer puede reemplazar a un Miembro Femenino que se retire el puesto.

- 14.** Al ser electo para el cargo, cada miembro del Consejo de Concacaf asume y acepta la responsabilidad de actuar fiel, leal e independientemente en miras de los mejores intereses de Concacaf y la promoción del desarrollo del Fútbol en las regiones Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 33. FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE CONCACAF

1. El Consejo de Concacaf está autorizado para tomar decisiones en todos los asuntos que no están dentro de la esfera de responsabilidad del Congreso o no están reservados para otros órganos por ley o bajo los estatutos de la FIFA o estos Estatutos. Al cumplir con sus responsabilidades, los miembros del Consejo de Concacaf deberán actuar con honestidad y de buena fe, en miras de los mejores intereses de Concacaf, y ejercer el cuidado, diligencia y habilidad que cualquier persona razonablemente prudente ejercería en circunstancias similares.
2. Las facultades y deberes del Consejo de Concacaf son, entre otras:
 - a) cumplir con los objetivos de Concacaf;
 - b) preparar y convocar los Congresos Ordinario y Extraordinario;
 - c) asegurar que los Estatutos sean aplicados, y tomar todas las medidas necesarias para dicha aplicación;
 - d) aprobar los Reglamentos y normativas que estipulan cuál debe ser la organización interna de Concacaf;
 - e) formular y aprobar los Reglamentos de Concacaf;
 - f) recomendar miembros de los comités permanentes e independientes y órganos judiciales de la FIFA;
 - g) nombrar o despedir el presidente, presidente adjunto y miembros de los comités permanentes, excluyendo los Comités de Auditoría y Cumplimiento y las personas "Independientes" de los comités permanentes;
 - h) nombrar o despedir el presidente, el presidente adjunto, y los miembros de los Órganos Judiciales y el Comité de Auditoría y Cumplimiento y de las personas "independientes" de los comités permanentes, y presentar dichos nombramientos o despidos al Congreso para su ratificación;
 - i) recomendar al Congreso el nombramiento de auditores en base a las recomendaciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento;
 - j) establecer comités ad-hoc en cualquier momento, si fuera necesario;
 - k) aprobar y presentar al Congreso lo siguiente:
 - i. los reportes del Consejo de Concacaf y los diversos comités permanentes y los comités *ad-hoc* (si los hay);

- ii. los estados financieros auditados y de Concacaf y el reporte de los auditores;
 - iii. el presupuesto propuesto por la Secretaría General y el Comité de Finanzas;
 - iv. todas las propuestas de enmiendas a los Estatutos;
 - v. otras propuestas presentadas por los miembros del Consejo de Concacaf o Asociaciones Miembro de conformidad con estos Estatutos.
- l) de conformidad con el Artículo 36 de estos Estatutos, despedir a una persona o suspender a una Asociación Miembro provisoriamente hasta el siguiente Congreso;
 - m) emitir Regulaciones que gobiernen las condiciones de participación y ejecución de las competencias organizadas por Concacaf;
 - n) revisar y aprobar la remuneración y otras compensaciones de los miembros de los comités permanentes, que pueden adquirir cualquier forma según se ha descrito en el Artículo 33 párr. 2(p) de los presentes Estatutos;
 - o) aprobar las materias a que se refiere el Artículo 35, punto 3, de los presentes Estatutos; y
 - p) delegar autoridad a otros órganos de Concacaf o a terceros en donde sea apropiado, y proporcionar supervisión de medidas tomadas a dichas delegaciones.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DEL CONSEJO DE CONCACAF

1. El Consejo de Concacaf se reunirá al menos cuatro (4) veces por año. A criterio exclusivo del Presidente, dichas reuniones pueden tener lugar en persona o por llamada en conferencia, video conferencia o cualquier otro método similar por medio del cual los miembros del Consejo de Concacaf tengan la posibilidad de oír y ser oídos en la reunión sin ninguna demora. Los miembros que asistan a una reunión a través de cualquiera de los métodos aquí mencionados serán considerados presentes. Se deberá notificar acerca de estas reuniones por lo menos diez (10) días antes de la reunión, salvo que una mayoría de los miembros del Consejo de Concacaf hayan renunciado al previo aviso. El Consejo de Concacaf puede emitir Regulaciones/lineamientos específicos relacionadas con la organización y conducción de las reuniones.

2. El Presidente convocará las reuniones del Consejo de Concacaf. Si como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo de Concacaf solicitan una reunión por escrito, se deberá convocar a una reunión dentro de treinta (30) días.
3. La Secretaría General redactará la agenda de la reunión del Consejo de Concacaf. Todos los miembros del Consejo de Concacaf tienen derecho a proponer asuntos para la agenda. Los miembros del Consejo de Concacaf comunicarán a la Secretaría General los asuntos que deseen incluir en la agenda de la reunión al menos siete (7) días antes de la reunión, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Concacaf haya renunciado a este requisito. La agenda debe enviarse a los miembros del Consejo de Concacaf como mínimo cinco (5) días antes de la reunión, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Concacaf haya renunciado a este requisito. Las agendas de las reuniones del Consejo de Concacaf (fuera de las concernientes a cualquier sesión ejecutiva efectuada sin la presencia del personal de Concacaf) pueden ponerse públicamente a disposición de todos los miembros previo a dichas reuniones.
4. El Secretario General deberá participar en las reuniones del Consejo de Concacaf sin derecho a votar.
5. Las reuniones del Consejo de Concacaf deberán ser efectuadas en privado. Sin embargo, el Consejo de Concacaf puede invitar a terceros a asistir a las reuniones. Estos terceros no tendrán derecho al voto, y solamente podrán expresar sus opiniones con el permiso del Consejo de Concacaf.
6. Todo Miembro del Consejo de Concacaf que sin haber proporcionado una debida justificación esté ausente de cuatro (4) reuniones consecutivas será suspendido provisionalmente del Consejo de Concacaf. Se tomará una decisión al respecto en el siguiente Congreso, y dicha decisión será final.

ARTÍCULO 35. QUORUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DE CONCACAF

1. Las decisiones tomadas por el Consejo de Concacaf tendrán validez solamente si una mayoría de sus miembros está presente y es elegible para votar.
2. El Consejo de Concacaf deberá tomar sus decisiones en base a una mayoría de votos, salvo que haya sido estipulado diferentemente en estos Estatutos. En el caso de un empate de votos con respecto a un asunto que debe ser determinado por una mayoría de votos, el Presidente tendrá el voto decisivo. No se permite el voto por poder ni por carta.

- 3.** Se requiere la presencia de tres cuartas (3/4) partes de la mayoría de los Miembros elegibles para votar para la adopción de una decisión relacionada con los siguientes asuntos:
 - a)** el endeudamiento por parte de Concacaf, en una o múltiples transacciones relacionadas, en un monto superior a los seiscientos mil dólares americanos (USD 600,000);
 - b)** la compra o arrendamiento de cualquier activo (mueble o inmueble), independientemente por Concacaf o en conjunto con un tercero, que tenga un precio de mercado o valor contractual superior a los seiscientos mil dólares americanos (USD 600,000), al momento de su adquisición;
 - c)** la constitución de garantías por parte de Concacaf para garantizar cualquier obligación, en una o múltiples transacciones relacionadas, en un monto superior a los seiscientos mil dólares americanos (USD 600,000); o,
 - d)** la aprobación de cualquier acuerdo o convenio judicial o arbitral de montos superiores a los seiscientos mil dólares americanos (USD 600,000).
- 4.** Cualquier miembro del Consejo de Concacaf deberá retirarse del debate y de la participación en una decisión si existe cualquier riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses o la apariencia de un conflicto de intereses, aunque se le podrá exigir que proporcione información al Consejo de Concacaf y que responda a preguntas con respecto a dicho asunto. Dicha determinación será tomada por los miembros desinteresados del Consejo de Concacaf.
- 5.** Las decisiones tomadas por el Consejo de Concacaf quedarán registradas en el acta de la reunión.
- 6.** Las decisiones tomadas por el Consejo de Concacaf entrarán en vigencia inmediatamente, salvo decisión contraria por parte del Consejo de Concacaf.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE UNA PERSONA

- 1.** El Congreso podrá destituir a cualquier persona, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier persona que se desempeñe como miembro del Consejo de Concacaf, cualquier representante de Concacaf ante la FIFA, el Presidente, el Secretario General o los presidentes, presidentes adjuntos o miembros de los comités permanentes y Órganos Judiciales. De conformidad con el párr. 2, el Consejo de Concacaf puede también suspender a una persona provisoriamente hasta el siguiente Congreso.

Cualquier Miembro del Consejo de Concacaf puede presentar una propuesta para presentar dicha moción de suspensión en la agenda del Consejo de Concacaf.

- 2.** La moción de destitución debe ser justificada. Si se presenta la moción al Congreso, la moción debe ser enviada a los miembros del Consejo de Concacaf y/o a las Asociaciones Miembro junto con la agenda.
- 3.** Salvo lo estipulado en el párr. 2, la persona en cuestión tiene derecho a hablar en defensa propia, aunque el Congreso o el Consejo de Concacaf puede tomar medidas previas antes de otorgarle dicha oportunidad, si la persona en cuestión no puede comparecer dentro de las dos (2) semanas de enviado el aviso o en cualquier caso de emergencia, a criterio del Consejo de Concacaf.
- 4.** Si la moción de destitución es presentada al Congreso, el Congreso tomará una decisión por mano alzada. Para que la moción sea aprobada, se requiere el voto de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de las Asociaciones Miembro presentes y elegibles para votar.
- 5.** La persona destituida (aunque sea provisionalmente), debe ser eximida de sus funciones con efecto inmediato.

ARTÍCULO 37. EL PRESIDENTE

- 1.** El Presidente, junto con el Secretario General, debe representar a Concacaf de manera general.
- 2.** El Presidente es responsable, entre otros asuntos, de lo siguiente:
 - a)** representar a Concacaf en funciones públicas, incluyendo competencias, y servir *ex officio* como vicepresidente de la FIFA en el Consejo de la FIFA;
 - b)** las relaciones entre Concacaf y sus Asociaciones Miembro, la FIFA, órganos políticos, otras confederaciones y otras organizaciones; y
 - c)** presidir las reuniones del Congreso Ordinario, del Congreso Extraordinario, del Consejo de Concacaf y las reuniones de otros comités permanentes en las cuales el/ella sea Presidente.
- 3.** El Presidente será un miembro *ex-officio* de todos los comités permanentes, fuera de los Comités de Auditoría y Cumplimiento, y de Compensación, y en todos estos casos sin derecho a voto.

4. El Presidente tendrá un voto ordinario en el Consejo de Concacaf y, cuando haya igualdad de votos con respecto a los asuntos que deben ser determinados por un voto mayoritario, tendrá un voto decisivo.

ARTÍCULO 38. REPRESENTACIÓN Y FIRMA

El Presidente y el Secretario General estarán autorizados a firmar o de algún otro modo vincular a Concacaf conforme con los Estatutos y Reglamentos aplicables. El Consejo de Concacaf puede establecer regulaciones organizacionales internas relacionadas con la firma de los oficiales, en particular en el caso de ausencia del presidente y del Secretario General y cualquier negociación importante de Concacaf.

ARTÍCULO 39. REPRESENTANTES DE CONCACAF EN EL CONSEJO DE LA FIFA

1. De conformidad con los estatutos de la FIFA, Concacaf tiene derecho a cinco (5) representantes en el Consejo de la FIFA: un (1) vicepresidente y cuatro (4) miembros. Concacaf distribuirá de forma equitativa tres (3) de los puestos entre sus Uniones (es decir, CFU, UNCAF y NAFU) y un (1) puesto será reservado para un Miembro Femenino. En consecuencia, cada Unión tiene derecho a contar con un (1) representante en el Consejo de la FIFA, con excepción de lo estipulado más abajo en este Artículo, párr. 10. Los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA serán electos por el Congreso, de conformidad con los presentes Estatutos y los estatutos de la FIFA. Los candidatos a todos los puestos del Consejo de la FIFA deberán ser nacionales y residentes permanentes de uno (1) de los países (Asociaciones Miembro) que conforman la membresía de Concacaf.
2. El Congreso Ordinario elegirá a los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA para un mandato de cuatro (4) años y pueden ser reelectos. Estos representantes no pueden servir en el Consejo de la FIFA durante más de tres (3) mandatos (sean o no consecutivos). Los mandatos incompletos o parciales no serán tomados en consideración para determinar los límites del mandato. Su mandato comenzará cuando el Congreso de la FIFA los confirme en el cargo. Está prohibido elegir dos (2) o más representantes de la misma Asociación Miembro, salvo que la cantidad de países en dicha Unión exija una excepción.
3. El Presidente de Concacaf ocupará *ex-officio* el cargo de vicepresidente de la FIFA, de conformidad con los estatutos de la FIFA. En este caso, el cargo que ocupe automáticamente el Presidente de Concacaf no afecta a la cuota de representantes de la unión de la que provenga. La Miembro Femenino de la FIFA será elegida de cualquier Unión sin afectar la cuota de la Unión de la que proviene.
4. Solo las Asociaciones Miembro propondrán candidaturas para los cargos de Miembro Femenino en el Consejo de la FIFA. Las candidatas deberán haber desempeñado un rol activo en el Fútbol Asociación (por ejemplo, como jugadora u oficial en la FIFA, una

confederación o una Asociación Miembro, etc.) durante dos (2) de los últimos cinco (5) años antes de ser propuestas como candidatas. Una candidatura para el puesto de Miembro Femenino de la FIFA tendrá validez solamente si es respaldada como mínimo por tres (3) Asociaciones Miembro.

- 5.** Solo las Asociaciones Miembro pueden proponer candidaturas para los puestos de miembros en el Consejo de la FIFA (excluyendo el Miembro Femenino de la FIFA), para ser electos como representantes de cada una de las Uniones. Los candidatos deben ser ciudadanos de uno de los países incluidos en esa Unión específica que representarán y deben haberse desempeñado activamente en el Fútbol Asociación (por ej., como Jugador, u Oficial dentro de la FIFA, una confederación o una Asociación Miembro, etc.) durante dos (2) de los últimos cinco (5) años antes de ser propuestos como candidatos. Un candidato para el puesto de miembro del Consejo de la FIFA será válido solamente si tiene el apoyo de como mínimo tres (3) Asociaciones Miembro, lo cual debe incluir el apoyo de la Asociación Miembro perteneciente a la Unión que el candidato representará y otras dos (2) Asociaciones Miembro.
- 6.** Las Asociaciones Miembro presentarán por escrito a la Secretaría General la candidatura al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, junto con las declaraciones de apoyo de al menos dos (2) Asociaciones Miembro adicionales. La Secretaría General comunicará a todas las Asociaciones Miembro los nombres de los candidatos a representar a Concacaf en el Consejo de la FIFA a más tardar treinta (30) días antes de la fecha del Congreso. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso. En caso de que exista una única candidatura, el candidato único asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá a cada representante entre los candidatos.
- 7.** Solo las Asociaciones Miembro afiliadas a la FIFA pueden proponer candidatos a los cargos de representante de Concacaf ante el Consejo de la FIFA y participar en la elección de dichos representantes. Una Asociación Miembro solo puede proponer una (1) candidatura para cada puesto en el Consejo de la FIFA. Si alguna Asociación Miembro presenta propuestas para más de una candidatura para el mismo puesto, todas sus propuestas presentadas serán consideradas inválidas. Todas las propuestas presentadas serán consideradas finales.
- 8.** La elección de los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA se realizará de forma escalonada según prevén los Estatutos de la FIFA. Deberán celebrarse elecciones para al menos uno (1) de los representantes cada dos (2) años.
- 9.** Cuando algún representante de Concacaf en el Consejo de la FIFA, por el motivo que fuere, cese del cargo, el Consejo de Concacaf llenará el cargo hasta el siguiente Congreso Ordinario, donde se elegirá al sustituto que permanecerá en el puesto hasta

que finalice el mandato original. La persona elegida por el Consejo de Concacaf para ocupar la vacante deberá tener la nacionalidad de cualquiera de los países de la misma Unión a la que pertenecía quien abandonó el cargo.

- 10.** Cuando quede vacante el puesto de Presidente, el Vicepresidente de Concacaf con la mayor antigüedad (ésta será determinada según la duración del servicio de tal persona en el Consejo de Concacaf y sin ninguna relación con la nacionalidad de dicha persona) asumirá inmediatamente el cargo de Vicepresidente de la FIFA hasta el siguiente Congreso Ordinario. En el caso que dicho Vicepresidente con la mayor antigüedad no acepte el puesto, el siguiente Vicepresidente con la mayor antigüedad (la antigüedad se determinará en función de la duración del servicio de dicha persona en el Consejo de Concacaf) ocupará el puesto de Presidente. En el caso de que el cargo de Vicepresidente con mayor antigüedad esté vacante o que dicha persona no acepte el cargo, el siguiente Vicepresidente de mayor antigüedad ocupará el cargo de Presidente. Suponiendo que no haya otros Vicepresidentes para ocupar el puesto o que dichos Vicepresidentes no acepten el puesto, el Consejo de Concacaf nombrará un miembro que provendrá de la membresía del Consejo de Concacaf. En dicho caso y de conformidad con el párr. 3 antes descrito, la persona electa por el Congreso para completar el resto del mandato del expresidente ocupará el puesto de Vicepresidente de la FIFA. En este caso, y solamente durante ese mandato restante, el puesto automático del Presidente de Concacaf *no afecta* el cupo de la Unión en la cual él o ella se originan.
- 11.** Los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA tendrán voz, pero no voto en un Congreso.
- 12.** Los representantes de Concacaf en el Consejo de la FIFA presentarán al Congreso un informe anual de todas las actividades desarrolladas en el ejercicio de su cargo. Asimismo, los representantes presentarán al Consejo de Concacaf un informe por escrito del resultado de todas las sesiones del Consejo de la FIFA a las que hayan asistido si así lo solicita el Consejo de Concacaf o el Presidente.

ARTÍCULO 40. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de Concacaf bajo la dirección del Secretario General. Específicamente, sus responsabilidades serán las siguientes:

- 1.** La organización de las competencias y asuntos relacionados, de acuerdo con las decisiones y directivas del Consejo de Concacaf;
- 2.** La negociación y ejecución de todos los contratos comerciales, de conformidad con los estándares, disposiciones y procedimientos establecidos por el Consejo de Concacaf;
- 3.** El soporte administrativo a los comités permanentes;

4. La gestión de las operaciones y negocios diarios de Concacaf, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo de Concacaf y dentro del presupuesto aprobado por el Comité de Finanzas y por el Congreso de Concacaf; y
5. Todos los otros aspectos administrativos necesarios para la efectividad de las operaciones y de la organización de Concacaf, como lo requiere y autoriza el Consejo de Concacaf.

ARTÍCULO 41. SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General es el director ejecutivo de Concacaf.
2. Debe ser nombrado/nombrada por el Consejo de Concacaf. Los términos de su empleo deberán establecerse en un acuerdo de derecho privado.
3. Él o ella tendrán la responsabilidad de:
 - a) implementar decisiones aprobadas por el Congreso y por el Consejo de Concacaf;
 - b) gestionar y llevar las cuentas de Concacaf adecuadamente, preparar el presupuesto y preparar los estados financieros consolidados de Concacaf y sus subsidiarias;
 - c) administrar y organizar la Secretaría General;
 - d) emplear o destituir al personal no directivo de Concacaf;
 - e) asistir y participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de Concacaf, y de los comités permanentes y *ad-hoc*;
 - f) redactar las actas para las reuniones del Congreso, del Consejo de Concacaf, y de los comités permanentes y *ad-hoc*;
 - g) toda la correspondencia de Concacaf;
 - h) informar al Consejo de Concacaf acerca de la comercialización de cualquier derecho de medios o de propiedad intelectual que son propiedad de Concacaf y licenciados por Concacaf o relacionados con cualquier competencia de Concacaf;
 - i) las relaciones con la FIFA, las confederaciones, las Asociaciones Miembros y cualquier otra organización en fomentar los objetivos de Concacaf;
 - j) proponer el nombramiento de personal directivo al Consejo de Concacaf; y

- k)** firmar decisiones en nombre de cualquier Comité de Concacaf, siempre y cuando no exista ninguna otra disposición rectora en los respectivos Reglamentos.
- 4.** El Secretario General no deberá ser un delegado en el Congreso ni miembro de ningún órgano de Concacaf.
- 5.** El Secretario General puede ser destituido por el Consejo de Concacaf o por el Congreso por recomendación del Consejo de Concacaf.

ARTÍCULO 42. COMITÉS PERMANENTES

- 1.** Los comités permanentes de Concacaf son:
 - a)** Comité de Asociaciones;
 - b)** Comité de Auditoría y Cumplimiento;
 - c)** Comité de Compensación;
 - d)** Comité de Finanzas;
 - e)** Comité de Desarrollo de Fútbol;
 - f)** Comité de Gobernanza;
 - g)** Comité Médico;
 - h)** Comité de Competiciones; y
 - i)** Comité de Árbitros.
- 2.** Los comités permanentes deben reportar al Consejo de Concacaf. Si se les solicita, asesorarán y asistirán al Consejo de Concacaf en sus respectivos ámbitos de actuación.
- 3.** Los miembros de los comités permanentes pueden ser Miembros del Consejo de Concacaf, con excepción del Comité de Auditoría y Cumplimiento, que deben estar constituidos en su totalidad por personas que cumplan con la definición de "Independientes". Los nombramientos de personas que cumplan con la definición de "Independientes" del Comité de Auditoría y Cumplimiento, del Comité de Compensación y del Comité de Gobernanza serán ratificadas por el Congreso.
- 4.** En base a las propuestas hechas por el Presidente y/o el Secretario General, el Consejo de Concacaf deberá nombrar el presidente, el presidente adjunto, y los miembros de cada comité permanente. Los comités permanentes estarán formados por un

presidente, un presidente adjunto y por el número de miembros que el Consejo de Concacaf considere necesario. Los presidentes, presidentes adjuntos, y los miembros de cada comité permanente deberán ser nombrados por un plazo de cuatro (4) años. Los miembros pueden ser re-electos y también destituidos del comité en cualquier momento.

- 5.** Cada presidente deberá efectuar las operaciones de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos aplicables, y cualquier mandato o términos de referencia del comité. Las fechas y la agenda de las reuniones de cada Comité permanente deberán ser estipuladas por la Secretaría General conjuntamente con el presidente respectivo. Las reuniones de cada comité permanente se efectuarán en privado. El Presidente y el Secretario General, conjuntamente con el presidente pertinente puede, sin embargo, invitar a terceros a asistir y participar.
- 6.** Las reuniones de los comités permanentes tendrán lugar solamente si está presente la mitad (1/2) del total de los miembros de cada comité respectivo. En caso de ausencia del presidente del comité, el presidente adjunto presidirá las reuniones.
- 7.** Todo miembro de un comité permanente que esté ausente por tres (3) reuniones consecutivas, o por cinco (5) reuniones durante su mandato, sin justificación válida, será automáticamente suspendido de dicho comité. El Consejo de Concacaf tomará la decisión de destituir o no al miembro del comité. Dicha decisión será final, excepto en el caso en que las destituciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de personas que cumplan con la definición de "Independientes" de los comités permanentes estén ratificadas por el Congreso. Cualquier miembro de un comité permanente puede, dependiendo del acuerdo del respectivo presidente de un comité y el Secretario General, asistir a una reunión por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios similares en que todos los miembros puedan oír y hablar unos con otros sin demoras.
- 8.** Los candidatos para cada comité permanente deben pasar por una revisión de elegibilidad conducido por el Comité de Ética.
- 9.** La composición y estructura de los comités individuales, incluyendo la calificación y número de miembros que reúnan los requisitos de independencia como así también las tareas y facultades, serán estipuladas en estos Estatutos y otros Reglamentos de Concacaf. El Consejo de Concacaf deberá esforzarse por asegurar que la membresía de cada comité permanente refleje un balance razonable entre las tres (3) Uniones.
- 10.** En caso necesario, los comités permanentes constituirán un subcomité y/o grupo de trabajo formado por algunos de sus miembros para dirimir asuntos urgentes o concretos.

ARTÍCULO 43. COMITÉS AD-HOC

El Consejo de Concacaf puede crear comités *ad-hoc* con tareas específicas y por un período de tiempo limitado. El Consejo de Concacaf deberá decidir la composición, tareas y funciones de dichos comités. Un comité *ad-hoc* deberá reportar directamente al Consejo de Concacaf.

ARTÍCULO 44. ÓRGANOS JUDICIALES

- 1.** Los Órganos Judiciales de Concacaf son:
 - a)** el Comité Disciplinario;
 - b)** el Comité de Ética;
 - c)** el Comité de Apelaciones.
- 2.** Los Órganos Judiciales deben estar constituidos de modo tal que los miembros, de manera conjunta, tengan los conocimientos, capacidades y experiencia especializada, necesarios para cumplir debidamente con sus tareas. Los presidentes y presidentes adjuntos de los Órganos Judiciales deberán estar calificados para ejercer como abogados. El término/mandato del puesto de presidentes y presidentes adjuntos y miembros de los Órganos Judiciales será de cuatro (4) años, pueden ser reelectos, y pueden servir durante un máximo de tres (3) mandatos, sean o no consecutivos. Los miembros pueden ser removidos de sus funciones en cualquier momento por decisión del Consejo de Concacaf, cuya remoción será ratificada por el Congreso.
- 3.** Los miembros de los Órganos Judiciales no pueden pertenecer a ningún otro órgano o comité de Concacaf al mismo tiempo.
- 4.** Las responsabilidades y funciones de los órganos judiciales deben ser estipuladas en el Código Disciplinario y el Código de Ética.

ARTÍCULO 45. COMITÉ DISCIPLINARIO

- 1.** Las responsabilidades y funciones del Comité Disciplinario se establecerán en el Código Disciplinario.
- 2.** El Comité Disciplinario estará formado por un presidente, un presidente adjunto, y el número de miembros que estime necesario el Consejo de Concacaf para el correcto funcionamiento del Comité Disciplinario.
- 3.** El Comité Disciplinario impondrá las sanciones descritas en los presentes Estatutos, el Código Disciplinario y el resto de los Reglamentos, así como en el Código Disciplinario de la FIFA. El Comité Disciplinario podrá aplicar subsidiariamente el Código Disciplinario de la FIFA.

4. Estas disposiciones están sujetas a las facultades disciplinarias del Congreso y del Consejo de Concacaf en lo concerniente a suspensiones, expulsiones y destituciones.
5. El Consejo de Concacaf emitirá el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE ÉTICA

1. Las responsabilidades y funciones del Comité de Ética estarán regidas por el Código de Ética.
2. El Comité de Ética impondrá las sanciones descritas en estos Estatutos, el Código de Ética, el Código Disciplinario y todos los otros los Reglamentos, como así también en el Código Disciplinario y Ético de la FIFA
3. El Consejo de Concacaf emitirá el Código de Ética.

ARTÍCULO 47. COMITÉ DE APELACIONES

1. Las responsabilidades y funciones del Comité de Apelaciones se establecerán en el Código Disciplinario.
2. El Comité de Apelaciones estará formado por un presidente, un presidente adjunto y la cantidad de miembros que el Consejo de Concacaf considere necesaria para el correcto funcionamiento del Comité de Apelaciones.
3. El Comité de Apelaciones es responsable de escuchar las apelaciones en contra de decisiones tomadas por el Comité Disciplinario y el Comité de Ética que los Reglamentos pertinentes no establezcan como finales.
4. El Comité de Apelaciones podrá aplicar subsidiariamente el Código Disciplinario de la FIFA.

ARTÍCULO 48. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las principales medidas disciplinarias son:

1. Para personas físicas y jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) devolución de premios.

2. Para personas físicas:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión de un partido;
 - d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el Fútbol;
 - g) trabajo de asistencia social;
 - h) Entrenamiento de cumplimiento.

3. Para personas jurídicas:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar un partido sin espectadores;
 - c) jugar un partido en territorio neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) expulsión;
 - g) pérdida de un partido;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso a una categoría inferior;
 - j) volver a jugar un partido.

ARTÍCULO 49. RECONOCIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE CONCACAF

1. Las Asociaciones Miembro incluirán en sus estatutos una disposición mediante la cual sus Ligas, Asociaciones Regionales, Clubes, Jugadores y Oficiales se comprometan a respetar en todo momento los presentes Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de

Concacaf (incluyendo el Código de Ética) y reconozcan la jurisdicción del CAS, tal como establecen los presentes Estatutos.

2. Las Asociaciones Miembro garantizarán que sus Ligas, Asociaciones Regionales, Clubes, Jugadores y Oficiales reconozcan y acepten estas obligaciones.
3. Al formalizar la inscripción, todo participante en una competencia de Concacaf confirmará por escrito a Concacaf que sus Jugadores y Oficiales reconocen y aceptan estas obligaciones.

ARTÍCULO 50. LITIGIOS

1. Las Asociaciones Miembro insertarán una cláusula en sus estatutos o reglamentos, estipulando que se prohíbe llevar a las Cortes Ordinarias los conflictos en la Asociación o los conflictos que afecten a las Ligas, las Asociaciones Regionales, los Clubes, los Jugadores y los Oficiales, a menos que los reglamentos de la FIFA o las disposiciones legales vinculantes prevean o estipulen específicamente el recurso a las Cortes Ordinarias. En lugar de recurrir a las Cortes Ordinarias, se dispondrá el Arbitraje. Dichas disputas serán llevadas a un Tribunal de Arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo las reglas de la Asociación Miembro o por Concacaf o al CAS.
2. Las Asociaciones asegurarán que esta estipulación sea implementada en la Asociación, si es necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. La Asociación impondrá sanciones a cualquier parte que viole esta obligación, y asegurará que cualquier apelación contra dichas sanciones sean estrictamente presentadas a Arbitraje, y no a las Cortes Ordinarias.

ARTÍCULO 51. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

1. Concacaf reconoce la jurisdicción del CAS.
2. Solo se podrá presentar recurso de apelación ante el CAS cuando se hayan agotado todas las vías y recursos internos.
3. Todas las decisiones tomadas por el CAS serán definitivas y vinculantes para todas las partes.
4. Los procedimientos ante el CAS se llevarán a cabo según el Código de Arbitraje en Materia Deportiva del CAS.

ARTÍCULO 52. JURISDICCIÓN DEL CAS COMO TRIBUNAL DE ARBITRAJE ORDINARIO

- 1.** El CAS será competente, con exclusión de cualquier Corte Ordinaria o de cualquier otro Tribunal de Arbitraje, para conocer de las siguientes disputas en su calidad de Tribunal Ordinario de Arbitraje:
 - a)** disputas entre Concacaf y las Asociaciones Miembro, Ligas, Clubes, Jugadores y Oficiales;
 - b)** disputas entre Asociaciones Miembro, Ligas, Clubes, Jugadores y Oficiales.
- 2.** El CAS intervendrá únicamente en calidad de Tribunal de Arbitraje Ordinario si el litigio no recae en la jurisdicción de los órganos de Concacaf o de la FIFA.

ARTÍCULO 53. JURISDICCIÓN DE CAS COMO ÓRGANO DE ARBITRAJE DE APELACIONES

- 1.** En calidad de Órgano de Arbitraje de Apelaciones, el CAS tendrá derecho de oír las apelaciones contra las decisiones finales tomadas por Concacaf.
- 2.** Solo las partes afectadas directamente por la decisión podrán apelar al CAS. No obstante, en el caso de decisiones en materia de dopaje, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá apelar al CAS.
- 3.** El plazo de apelación ante el CAS será de veintiún (21) días a partir de la recepción de la decisión.
- 4.** Solo se podrá apelar ante el CAS cuando se hayan agotado totalmente todos los procedimientos y soluciones internas de Concacaf o de la FIFA.
- 5.** El recurso no tendrá ningún efecto suspensivo como suspensión de la ejecución de una sanción disciplinaria, sin perjuicio de la facultad del CAS de ordenar la suspensión de cualquier sanción disciplinaria en espera del arbitraje.
- 6.** El CAS no tomará en consideración hechos o pruebas que el apelante pudiera haber presentado a un órgano interno de Concacaf actuando con la diligencia debida según las circunstancias, pero que no pudo o no quiso presentar.

ARTÍCULO 54. DISPOSICIONES COMUNES

El CAS no tiene autorización para:

- a)** dirimir en materia de aplicación de las reglas deportivas, como las Reglas de Juego o los asuntos técnicos de una competencia;

- b) saber acerca de decisiones tomadas que suspenden a una persona física por un periodo de hasta cuatro (4) partidos o tres (3) meses;
- c) decisiones por las que se impone una multa inferior a USD 200,000;
- d) reconocer laudos emitidos por tribunales de arbitraje independientes e imparciales de dimensión nacional derivados de la aplicación de reglamentos o estatutos de una Asociación Miembro.

ARTÍCULO 55. FINANZAS

1. El ejercicio financiero de Concacaf será de un (1) año y comenzará el 1 de enero de cada año.
2. Los ingresos y gastos y posición financiera de Concacaf se gestionarán con responsabilidad, incluyendo, cuando proceda, la creación de reservas.
3. El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de Concacaf y sus subsidiarias al 31 de diciembre de cada año.
4. Concacaf tendrá derecho a efectuar la auditoría de cualquier Asociación Miembro o Unión que reciba fondos de Concacaf para un objetivo específico, para asegurar que dichos fondos fueron utilizados y destinados a dicho objetivo.

ARTÍCULO 56. AUDITORES EXTERNOS

1. El Comité de Auditoría y Cumplimiento recomendará una firma de auditores independientes y externos que acredite un gran rigor e integridad para que el Consejo de Concacaf la apruebe. Los auditores externos serán nombrados para un mandato de un (1) año. Este mandato podrá renovarse. El socio auditor principal de dichos auditores deberá rotar periódicamente como mínimo cada cinco (5) años.
2. Los auditores externos deben examinar y certificar los estados financieros antes de su presentación al Comité de Auditoría y Cumplimiento.
3. El informe de los auditores externos deberá presentarse al Consejo de Concacaf, al Congreso y al Comité de Auditoría y Cumplimiento.

ARTÍCULO 57. CUOTA DE MEMBRESÍA

1. Las Asociaciones Miembro abonarán una cuota anual estándar en un plazo de treinta (30) días tras recibir la factura de Concacaf.

2. El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada dos años, a propuesta del Consejo de Concacaf. Será el mismo para todas las Asociaciones Miembro y no superará los mil dólares americanos (USD 1,000).

ARTÍCULO 58. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Concacaf puede hacer un cargo por un importe a la cuenta de una Asociación Miembro para saldar cualquier deuda que tenga con la Confederación y notificará inmediatamente acerca de ello a la Asociación Miembro afectada.

ARTÍCULO 59. TASAS

El Consejo de Concacaf puede establecer tasas sobre los partidos y competencias internacionales.

ARTÍCULO 60. COMPETICIONES

1. Concacaf tendrá jurisdicción plena para organizar y autorizar competencias internacionales en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe en las que participen las Asociaciones Miembro y/ sus Clubes. Las competencias de la FIFA no se verán afectadas por el presente Artículo.
2. El Consejo de Concacaf podrá delegar a las Asociaciones Miembro la autoridad para organizar competencias.
3. El Consejo de Concacaf promulgará Reglamentos de las condiciones para participar y organizar las competencias de Concacaf.
4. Al incluir a sus equipos en las competencias organizadas por Concacaf, las Asociaciones Miembro y/o Clubes afiliados a las Asociaciones Miembro se comprometen a cumplir íntegramente con los Estatutos, Reglamentos y decisiones de Concacaf, la FIFA y sus órganos.
5. La admisión a una competición de Concacaf de una Asociación Miembro o Club, directa o indirectamente involucrada en una actividad destinada a arreglar o influenciar el resultado de un partido a nivel nacional o internacional, puede ser rechazada con efecto inmediato, sin perjuicio de cualquier probable medida disciplinaria.

ARTÍCULO 61. LICENCIAS DE CLUBES

El Consejo de Concacaf establecerá un sistema de licencias de Clubes, el cual regirá:

- a) Los requisitos mínimos que deben ser reunidos por los Clubes que deseen ser admitidos en las competiciones de Clubes de Concacaf;
- b) El proceso de licencia (incluidos los requisitos mínimos para los órganos otorgantes de licencias); y
- c) Los requisitos mínimos que deben reunir los órganos otorgantes de licencias.

ARTÍCULO 62. DERECHOS

1. Concacaf y sus Asociaciones Miembro son los titulares originales de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros eventos que recaen en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos incluyen, entre otros, los derechos económicos de cualquier índole, de grabación audiovisual y radiofónica, de reproducción y retransmisión, multimedia, de comercialización, promocionales o intangibles, tales como los logotipos, o los derechos derivados de la ley de propiedad intelectual.
2. El Consejo de Concacaf decidirá de qué manera y hasta qué punto se utilizarán los derechos de Concacaf. El Consejo de Concacaf decidirá por sí mismo si Concacaf utilizará exclusivamente estos derechos, o si lo hará junto con terceros o plenamente a través de terceros.

ARTÍCULO 63. AUTORIZACIÓN

Concacaf y sus Asociaciones Miembro tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de Fútbol y eventos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

ARTÍCULO 64. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

1. La autorización y organización de partidos y competiciones internacionales entre equipos de las Asociaciones Miembro y entre equipos de Ligas y/o Clubes de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe deberá hacerse de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la FIFA y de Concacaf.
2. El Consejo de Concacaf deberá compilar un calendario de las competiciones de Concacaf que será vinculante para Asociación Miembros, Ligas y Clubes.

3. Concacaf y cada Asociación Miembro deberán reconocer y respetar el calendario de partidos Internacionales emitido por la FIFA.

ARTÍCULO 65. APROBACIÓN

Las Asociaciones Miembro no pueden pertenecer a otra confederación ni participar en competiciones en el territorio de otra confederación sin la autorización de Concacaf, de la otra confederación, y de la FIFA.

ARTÍCULO 66. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS

El Consejo de Concacaf tendrá la facultad de tomar la decisión final en lo concerniente a cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos o Reglamentos o en los casos de fuerza mayor o en el evento de ambigüedad o conflicto entre Artículos.

ARTÍCULO 67. DISOLUCIÓN

Concacaf podrá ser disuelta por las tres cuartas (3/4) partes de las Asociaciones Miembro con derecho a voto que aprueben una resolución a tal efecto.

Tras la disolución de Concacaf, todos sus fondos y bienes se transferirán a la FIFA en calidad de fiduciaria hasta que Concacaf se reconstituya.

ARTÍCULO 68. MEMORÁNDUM Y ARTÍCULOS DE ASOCIACIÓN

Estos Estatutos están sujetos al Memorándum y Artículos de Asociación de Concacaf y la ley aplicable. En el caso de conflicto entre el Memorándum y los Artículos de Asociación de Concacaf y estos Estatutos, el Memorándum y los Artículos de Asociación de Concacaf prevalecerán.

ARTÍCULO 69. ADOPCIÓN DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos fueron adoptados por el Congreso Extraordinario de Concacaf el 15 de marzo de 2025. Los mismos reemplazan a todos los textos previos y entran en vigor de forma inmediata luego de la clausura de dicho Congreso.

1. Todas los plazos y los límites/términos de mandato estipulados en estos Estatutos empezarán a correr únicamente a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos.

- 2.** Hasta que se constituya el Comité de Ética, el Consejo de Concacaf puede delegar a un tercero la obligación de efectuar revisiones de elegibilidad requeridos por estos Estatutos, siempre y cuando dicho tercero acuerde mantener la confidencialidad de dichas revisiones de elegibilidad.

Apéndice

Comité de Asociaciones

El Comité de Asociaciones se ocupará de las relaciones entre la Confederación y sus Asociaciones Miembro y elaborará propuestas para una excelente relación de cooperación.

Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará compuesto sólo por las personas que cumplan con la definición de "Independiente". El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá asegurar la integridad y la fiabilidad de los estados financieros consolidados; recomendar al Congreso el nombramiento de auditores externos; revisar el reporte de los auditores externos a solicitud de Concacaf; evaluar y proporcionar recomendaciones en los sistemas de control interno de Concacaf y las normas de manejo de riesgo; y proveer supervisión del programa de cumplimiento de Concacaf.

Comité de Compensación

El Comité de Compensación estará compuesto por una mayoría de personas que cumplan con la definición de "Independiente". Los miembros restantes del Comité de Compensación podrán estar constituidos por representantes de Asociaciones Miembro, conforme a la recomendación del Consejo de Concacaf. El Comité de Compensación determinará la remuneración de cada uno de los Miembros del Consejo de Concacaf (incluyendo el Presidente) y el Secretario General. Ningún Miembro del Consejo de Concacaf ni ninguna otra persona cuya compensación sea determinada por el Comité de Compensación será elegible para prestar servicios en el Comité de Compensación.

Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas deberá asegurar la estabilidad financiera de la organización, supervisando su presupuesto y sus inversiones.

El Comité de Finanzas determinará la estrategia de Concacaf con respecto a la gestión financiera y de activos y asesorará al Consejo de Concacaf sobre estos asuntos. El Comité de Finanzas deberá, en particular, aprobar el presupuesto de Concacaf que se presentará al Consejo de Concacaf para su aprobación. Además, el Comité de Finanzas revisará los resultados financieros y emitirá cualquier posible recomendación al Consejo de Concacaf sobre cómo ajustar ciertas áreas de administración para mejorar los resultados, redactará políticas, normas y directrices relativas a la estrategia general de Concacaf en materia de gestión financiera y de activos.

Comité de Desarrollo de Fútbol

El Comité de Desarrollo de Fútbol se ocupará de los esfuerzos, programas e iniciativas de desarrollo de Concacaf. Propondrá y verificará las estrategias apropiadas y analizará el apoyo y los programas proporcionados a las Asociaciones Miembro. El Comité de Desarrollo de Fútbol analizará en particular los principales desafíos del desarrollo del juego y asesorará y asistirá al Consejo en los programas de desarrollo de las Asociaciones Miembro de Concacaf.

Comité de Gobernanza

El Comité de Gobernanza estará compuesto por el Presidente (*ex-officio*), un miembro del Consejo de Concacaf y dos (2) personas que cumplan con la definición de "Independiente". El Comité de Gobernanza ayudará a fortalecer la gobernanza y la transparencia de Concacaf asistiendo a supervisar a que las Asociaciones Miembro de Concacaf cumplan con los Estatutos de Concacaf y de la FIFA y haciendo recomendaciones en relación con los programas de gobernanza de Concacaf a nivel de las Asociaciones Miembro. Asimismo, deberá asesorar sobre la responsabilidad social, los derechos humanos y la protección del medio ambiente en relación con Concacaf y sus actividades.

Comité Médico

El Comité Médico tratará los aspectos médicos del Fútbol dentro de la región de Concacaf y dará asesoramiento a la Confederación en lo concerniente a cuestiones relacionadas con la salud, disposiciones, investigaciones y programas.

Comité de Competiciones

El Comité de Competiciones proporcionará asesoramiento y orientación a la Concacaf en relación con el desarrollo, organización y ejecución de las competencias oficiales. También proporcionará asesoramiento en materia de integridad y seguridad en relación con las competencias oficiales.

Comité de Árbitros

El Comité de Árbitros intercambiará opiniones relacionadas con los tópicos de arbitraje existentes y hará recomendaciones concernientes a los programas de desarrollo y cursos de arbitraje. El Comité de Árbitros colaborará con el Departamento de Arbitraje de Concacaf en la identificación y el nombramiento de árbitros para las competencias organizadas por la Confederación y la evaluación y clasificación de los árbitros y observadores árbitros. El Comité de Árbitros implementará las Reglas del Juego.

The background features a dark, almost black, field with several large, overlapping, angular shapes in a metallic gold color. These shapes are oriented diagonally, creating a sense of depth and movement. The gold shapes have a slight gradient and are set against a dark grey or black backdrop, which also contains some lighter grey geometric elements that appear to be shadows or reflections of the gold shapes.

AMOR POR NUESTRO JUEGO